Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, MARZO 5 DE 2024 TOMO XXXVI SESIÓN No. 156

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 2024

PRESIDENTA EN FUNCIONES DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en relación con integración de la Junta de Coordinación Política, en la forma siguiente: Presidente, diputado Elías Rescala Jiménez; Vicepresidentes, a los diputados Maurilio Hernández González y Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Sergio García Sosa; y como vocales a los diputados Omar Ortega Álvarez y Martín Zepeda Hernández, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentario de la "LXI" Legislatura. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta constitucional de los integrantes de la Junta de Coordinación Política: Presidente diputado Elías Rescala Jiménez, Vicepresidente diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidente, diputado Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Sergio García Sosa; Vocal, diputado Omar Ortega Álvarez; Vocal, Martín Zepeda Hernández.

El diputado Elías Rescala Jiménez hace uso de la palabra, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política.

2.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, maestro Juan José Hernández Vences, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente

y obvia resolución) Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta constitucional del Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

3.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto.

4.- Lectura al Dictamen desaprobatorio de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por el Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.
6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, resumen con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una comisión legislativa. Presentante: Partido Verde Ecologista de México, turno original, Gobernación y Puntos Constitucionales, turno final, Gobernación y Puntos Constitucionales Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Primera Infancia.

La Presidencia señala que se modifica el turno de comisiones en los términos solicitados y se hace extensivo el acuerdo de los casos que se emite procedente.

8.- Protesta constitucional de la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez.

9.- Lectura a la solicitud para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la Legislatura, formula la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro de manera definitiva y con efectos a partir del día primero de marzo del año en curso. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud y Acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Elección de Presidenta de la Mesa Directiva, para fungir durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Una vez realizada la votación, se elige a la diputada María Isabel Sánchez Holguín, como Presidenta de la Mesa directiva de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

11.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 5 de marzo de 2024.

Presidencia de la diputada Beatriz García Villegas.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Compañeros, antes de iniciar los trabajos, me permito informar a esta Honorable Asamblea que, de conformidad con nuestra Ley Orgánica y con el Reglamento del Poder Legislativo, actuaré en lo conducente en ejercicio de funciones de Presidencia de la Legislatura.

Doy la bienvenida a las y los diputados de la LXI Legislatura y valoro su absoluta disposición para atender con oportunidad las tareas de este Pleno Legislativo.

Saludo a quienes se encuentran en este recinto legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique la existencia del quorum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Existe quorum. Procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se declara la existencia de quorum y se abre la sesión, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día martes cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con propuesta y proyecto de decreto en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política y Elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, presentada por los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura.

Participación del Presidente de la Junta de Coordinación Política e informe de actividades.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). En su caso, protesta constitucional.

4. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal para transmitir el dominio, presentada por el Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

6. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón la leyenda '2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México', presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado

por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

8. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

9. Protesta Constitucional de diputada integrante de la LXI Legislatura.

10. Solicitud para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la Legislatura de manera definitiva, con efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso. (De urgente y obvia resolución).

11. Elección de Presidenta de la Mesa Directiva para fungir durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

12. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con carácter de orden del día, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veintisiete minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa de la lectura. Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo en relación con el examen y opinión del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, formulado por la Junta de Coordinación Política, siendo de urgente y obvia resolución. Solicita la dispensa del trámite de Dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de Dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Proyecto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Proyecto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El Diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Santos Arreola.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer la utilización de la tecnología, particularmente, sobre la firma electrónica, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de Dictamen,

por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, presentada por la propia diputada y los diputados Alicia Mercado Moreno, Raúl Ponce Elizalde y Brenda Gómez Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Raúl Ponce Elizalde.

7.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que los elementos de tránsito robustezcan/profesionalicen la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito a través de Protocolos y Lineamientos de actuación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y para las Declaratorias de Alerta de Violencia Contra las Mujeres y Feminicidios, para su estudio y dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, verifica la existencia del quórum de la sesión. Informando que existe quórum.

9.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como se reforman la fracción II y el último párrafo del artículo 3; las fracciones LXI y LXII del artículo 6; la denominación de la sección segunda del Capítulo Tercero del Título Segundo; la fracción I del artículo 11; las fracciones VIII, IX y XXV del artículo 16; las fracciones V, VII y XIX del artículo 18; el inciso d) de la fracción IV del artículo 19; el artículo 47; las fracciones I y VII del artículo 70; la fracción IV del artículo 106;

Se adicionan la fracción LXV BIS del artículo 6; las fracciones de la XXVI a la XXXVIII del artículo 16; un tercer párrafo al artículo 83; un último párrafo al artículo 101; la fracción IV al artículo 113; un párrafo al artículo 127; Se derogan las fracciones 1, XX, XXI, XXIII, XXV a XVIII y XXXI del artículo 18, todas las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Myriam Cárdenas Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 9 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 291 del Código Penal del Estado de México, para establecer como agravante del delito de robo cuando se ejecute mediante el uso de motocicletas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en relación con el día mundial de las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se registra lo expresado.

21.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Oficio por el que se remite el Informe Anual de la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La Presidencia señala que esta Legislatura queda enterada del informe y se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de la fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para los efectos procedentes.

11.- El diputado Jaime Cervantes Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción II, así como el último párrafo del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que se de vista al superior jerárquico o titular de la tesorería municipal que corresponda, a efecto de los recursos públicos motivo de la responsabilidad determinada, sea ingresada de forma inmediata a las arcas, por ser recursos propios del municipio al que se le causó perdida o menoscabo a su hacienda pública, y no, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2.17 Bis al Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el propio

diputado y el diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 228 del Código Penal del Estado de México, y se adiciona al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de considerar como delito el evitar el ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación, presentada por la propia diputada y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para adherirse a la Iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández. La diputada presentante acepta la adhesión.

Para hablar sobre la Iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Iván de Jesús Esquer Cruz y Leticia Mejía García.

15.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción XXII y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de preservar, fortalecer y difundir las lenguas y las manifestaciones culturales en nuestra entidad federativa, favoreciendo nuestro sistema educativo, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada María Élida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que informe a esta Soberanía Parlamentaria, sobre la próxima aplicación de los lineamientos o criterios en materia de sequías, que se viven en los municipios del Estado de México. Asimismo, sobre las políticas públicas ambientales que habrán de implementarse para mitigar este fenómeno del cambio climático, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Luis Narciso Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal para concretar un programa de capacitación para emprendedoras y emprendedores en el Estado de México, presentado por el propio

diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad a que realice y remita a la LXI Legislatura del Estado de México un diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura vial y peatonal así como de los servicios de transporte público de esta Entidad en relación con las personas con discapacidad, presentado por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para la Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

Una vez realizada la votación, la Presidencia declara como Vicepresidentes, a las diputadas Beatriz García Villegas y Claudia Desiree Morales Robledo; y como Secretarios, a los diputados Fernando González Mejía, Silvia Barberena Maldonado y María del Carmen de la Rosa Mendoza.

23.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de Licencias que, para separarse del cargo de diputadas y diputados locales de la “LXI” Legislatura del Estado de México, formulan los Diputados Mónica Angélica Álvarez Nemer, Gerardo Ulloa Pérez, Anais Miriam Burgos Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón y Mónica Miriam Granillo Velazco. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia de la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia del diputado Gerardo Ulloa Pérez, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general,

por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia de la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia de la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los siguientes comunicados:

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de Competitividad y Productividad de las micro pequeñas y medianas empresas del Estado de México, del Partido del Trabajo, diputado Sergio García Sosa, iniciativa que expide la Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa, miércoles 28 de febrero, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

Partido morena, diputada Alicia Mercado Moreno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 2 58 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de discapacidad del Estado de México, miércoles 28 de febrero, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, reunión de trabajo.

Partido morena, diputado Max Agustín Correa Hernández, iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón del Recinto de Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del Ilustre Gobernador del Estado de México, Alfredo Zárate Albarrán, miércoles 28 de febrero, 13:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos

Constitucionales, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Partido del Trabajo, diputados Sergio García Sosa, María del Rosario Aguirre Flores Silvia Barberena Maldonado, iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, la leyenda, 2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 28 de febrero, 13:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Partido Revolucionario Institucional, diputada Paola Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Primer Salario Profesional del Estado de México, miércoles 28 de febrero, 14:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa Trabajo, Previsión y Seguridad Social, reunión de Trabajo.

Partido Revolucionario Institucional, diputada Evelyn Osornio Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de la Propiedad en Condominio en el Estado de México, se contará con la presencia de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México y de la Procuraduría Condominal Municipal en Cuautitlán, jueves 29 de febrero, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Partido morena, diputada Beatriz García Villegas, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México, jueves 29 de febrero, 2024, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa, Procuración y Administración de Justicia, reunión de Trabajo.

Partido Revolucionario Institucional, diputado Alfredo Quiroz Fuentes, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VII y se adicionan las fracciones IX y XV al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad de Gobierno del Estado de México y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, jueves 29 de febrero, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa, Salud y Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se autoriza el Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal para transmitir el dominio, jueves 29 de febrero, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa, Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

24.- La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día de la fecha y cita para el día cinco de marzo del año en curso, a las doce horas.

Secretarios
Dip. Fernando González Mejía
Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. En el punto número 2, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá la iniciativa con propuesta y proyecto de decreto en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política y la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, presentada por los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura, de urgente y obvia resolución y, en su caso, protesta constitucional.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIP. INGRID KRASOPANI CHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Quienes formamos la Junta Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, con sustento en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II, 54 y 57 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 28 fracción I, II, V y XI, 29 fracción IV, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular iniciativa de decreto por el que se propone integración de la Junta de Coordinación Política y, en consecuencia, elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y IV del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la LXI Legislatura expidió el Decreto Número 132 por el que se modificó la integración de la Junta de Coordinación Política.

De conformidad con el artículo transitorio tercero del citado decreto, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta de Coordinación Política y concluye en el ejercicio de sus funciones el día 7 de marzo del 2024. En este contexto, quienes formamos la Junta de Coordinación Política elaboramos la presente iniciativa de decreto con el proyecto de decreto correspondiente, en el que se precisa la integración de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura.

Con la iniciativa de decreto buscamos cumplir con puntualidad el mandato derivado del Decreto Número 132 expedido por esta Soberanía Popular y favorecer la integración y organización interna de la Junta de Coordinación Política, órgano colegiado de la Legislatura facultado para desempeñar la tarea de concentración política de las fuerzas representantes en el Poder Legislativo.

En este contexto, proponemos, mediante esta iniciativa de decreto, que la Junta de Coordinación Política quede integrada conforme el tenor siguiente:

Presidente, diputado Elías Rescala Jiménez; Vicepresidente, diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidente, diputado Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Sergio García Sosa; Vocal, diputado Omar Ortega Álvarez; Vocal, diputado Martín Zepeda Hernández.

La propuesta de integración de la Junta de Coordinación Política y la organización interna de la mismas son consecuentes con la acreditación formal de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y con la representación de los mismos en la LXI Legislatura.

Por otra parte, considerando el Periodo de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, y de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México y IV del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el proyecto de decreto conlleva un artículo transitorio tercero que dispone que el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario concluirán sus funciones al término del ejercicio constitucional de la LXI Legislatura.
Por la naturaleza jurídica de la iniciativa de decreto, nos permitimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, solicitar su dispensa del trámite de dictamen para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Adjuntamos el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año del dos mil veinticuatro.

Atentamente

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Morena
Diputado Maurilio Hernández González

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Diputado Elías Rescala Jiménez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputado Enrique Vargas del Villar

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Diputado Omar Ortega Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Diputado Sergio García Sosa

Coordinador de Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano
Diputado Martín Zepeda Hernández

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura del Estado de México, con sustento en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II, 54 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I, II, V y XI, 29 fracción IV, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular, Iniciativa de Decreto por el que se propone integración de la Junta de Coordinación Política y, en consecuencia, elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LXI" Legislatura, expidió el Decreto número 132 por el que se modificó la integración de la Junta de Coordinación Política.

De conformidad con el Artículo Transitorio Tercero del citado Decreto, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta de Coordinación Política concluyen el ejercicio de sus funciones el 7 de marzo de 2024.

En este contexto, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, elaboramos la presente Iniciativa de Decreto con el Proyecto de Decreto correspondiente en el que se precisa la integración de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la "LXI" Legislatura.

Con la Iniciativa de Decreto buscamos cumplir, con puntualidad, el mandato derivado del Decreto número 132, expedido por esta Soberanía Popular y favorecer la integración y organización interna de la Junta de Coordinación Política, Órgano Colegiado de la Legislatura facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

En este contexto, proponemos mediante esta Iniciativa de Decreto que la Junta de Coordinación Política quede integrada conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Elías Rescala Jiménez
Vicepresidente:	Dip. Maurilio Hernández González
Vicepresidente:	Dip. Enrique Vargas del Villar
Secretario:	Dip. Sergio García Sosa
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez
Vocal:	Dip. Martín Zepeda Hernández

La propuesta de integración de la Junta de Coordinación Política y la organización interna de la misma son consecuentes con la acreditación formal de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y con la representación de los mismos en la "LXI" Legislatura.

Por otra parte, considerando el período de ejercicio constitucional de la "LXI" Legislatura, y, de conformidad, con lo artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Proyecto de Decreto conlleva un Artículo Transitorio Tercero que dispone que el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, concluirán sus funciones al término del ejercicio constitucional de la "LXI" Legislatura.

Por la naturaleza jurídica de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, solicitar su dispensa del trámite de dictamen, para realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de morena
Dip. Maurilio Hernández González

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Dip. Elías Rescala Jiménez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Dip. Enrique Vargas del Villar

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Dip. Omar Ortega Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Dip. Sergio García Sosa

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano
Dip. Martín Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman en su parte conducente los Decretos 1 y 79 de la H. "LXI" Legislatura, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 10 de septiembre de 2021, el 8 de septiembre de 2022 y 7 de marzo de 2023, respectivamente, por el que se integra la Junta de Coordinación Política de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la misma, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Elías Rescala Jiménez
Vicepresidente:	Dip. Maurilio Hernández González
Vicepresidente:	Dip. Enrique Vargas del Villar
Secretario:	Dip. Sergio García Sosa
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez
Vocal:	Dip. Martín Zepeda Hernández

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, concluirán sus funciones al término del ejercicio constitucional de la "LXI" Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

DECRETO NÚMERO 241
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman en su parte conducente los Decretos 1 y 79 de la H. "LXI" Legislatura, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 10 de septiembre de 2021, el 8 de septiembre de 2022 y 7 de marzo de 2023, respectivamente, por el que se integra la Junta de Coordinación Política de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la misma, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Elías Rescala Jiménez
Vicepresidente:	Dip. Maurilio Hernández González
Vicepresidente:	Dip. Enrique Vargas del Villar
Secretario:	Dip. Sergio García Sosa
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez
Vocal:	Dip. Martín Zepeda Hernández

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, concluirán sus

funciones al término del ejercicio constitucional de la "LXI" Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIAS
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Toda vez que la iniciativa de decreto atiende un mandato jurídico en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política, y considerando la petición correspondiente, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la LXI Legislatura la propuesta de dispensa de trámite del dictamen, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Abro la discusión de la propuesta para dispensa de trámite de dictamen, y pregunto a quienes integran la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Con sujeción a los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto, y consulto a la LXI Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa con propuesta de decreto sobre la integración de la Junta de Coordinación Política, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se acuerda la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto y de la propuesta respectiva. Estimando que no se separaron artículos de su discusión en particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

En observancia de la resolución de la LXI Legislatura, con base en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política, conforme al tenor siguiente:

Presidente, diputado Elías Rescala Jiménez; Vicepresidente, diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidente, diputado Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Sergio García Sosa; Vocal, diputado Omar Ortega Álvarez; Vocal, Martín Zepeda Hernández.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

La Secretaría proveerá la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta del Gobierno y se encargará de las comunicaciones procedentes.

De acuerdo a la aprobación en lo general y en lo particular de la iniciativa de decreto, pido a la Secretaría disponga su cumplimiento.

Conformada la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura y determinada su organización interna con la elección de los cargos que demanda la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sustanciaremos su protesta constitucional.

Pido a quienes integran la Junta de Coordinación Política pasen al frente de este estrado.

Pido a quienes nos acompañan en la sesión se sirvan ponerse de pie.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Integrantes de la Junta de Coordinación Política, Presidente, diputado Elías Rescala Jiménez; Vicepresidente, diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidente, diputado Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Sergio García Sosa; Vocal, diputado Omar Ortega Álvarez; Vocal, diputado Martín Zepeda Hernández, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIPUTADOS: ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, SERGIO GARCÍA SOSA, OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Sí, protesto.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Si no lo hicieran así, que la Nación y el Estado de México se los demande.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. En nombre de la Legislatura, me permito expresar nuestra felicitación y reconocimiento a quienes integran la Junta de Coordinación Política y les deseo el éxito y los mejores resultados para las y los mexiquenses. Pueden tomar asiento.

Consecuente con el punto número 2, ha sido considerada la participación del Presidente de la Junta de Coordinación Política e informe de actividades. Por lo tanto, cedo la palabra al diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ. Muchas gracias, diputada Vicepresidenta; muchas gracias a mis compañeros coordinadores por la confianza, por el voto de confianza y el respaldo en esta elección.

Con su venia, diputada Vicepresidenta; compañeros Coordinadores Parlamentarios; señoras y señores diputados; titulares de las diversas dependencias que conforman esta Legislatura; representantes de los medios de comunicación.

Por obligación jurídica, pero sobre todo por convicción democrática, doy cuenta de una apretada síntesis cuantitativa y cualitativa del trabajo legislativo realizado, conforme lo prevé la fracción XIV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La Junta de Coordinación Política se reunió en 28

ocasiones, en las que se privilegió el diálogo y el consenso. Del seno de este órgano plural surgieron ocho iniciativas y 16 puntos de acuerdo que fueron aprobados por unanimidad de las y los diputados.

El Pleno de la LXI Legislatura realizó 29 sesiones deliberantes, siete solemnes, tres de carácter jurisdiccional e igual número de juntas electivas, reuniendo más de 110 horas de deliberación. Durante los recesos, la Diputación Permanente sesionó en 10 ocasiones. Las comisiones de estudio y dictamen llevaron a cabo más de 320 reuniones de trabajo.

Lo anterior hizo posible la aprobación de 404 asuntos, el 70% de los presentados ante el Pleno. Dichos asuntos dieron origen a la expedición de 105 decretos, que se tradujeron en cinco reformas constitucionales, siete nuevas leyes y 70 modificaciones a la normativa ya existente.

Es importante destacar que producto del diálogo y de los acuerdos, el 97% de estos decretos fueron aprobados por unanimidad; de igual manera, se aprobaron 126 puntos de acuerdo, en cuyo caso el 98% recibió el respaldo unánime de los grupos parlamentarios. En promedio, durante cada sesión deliberante, se aprobaron cuatro dictámenes.

Los números son ciertamente alentadores y acreditan un intenso quehacer legislativo, pero aún más importante es el impacto social del trabajo que desarrollamos durante este año.

Reformamos la constitución del Estado Libre y Soberano de México para erradicar las prácticas ilegales y discriminatorias que limiten el ejercicio de los derechos sociales de las y los mexiquenses; reforzar, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho de las niñas y niños, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia; señalamos expresamente que la lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación, a la nutrición desde la primera infancia; garantizamos a los servidores públicos el goce de las vacaciones periódicas y debidamente remuneradas.
Asimismo, aprobamos la Ley de Justicia Cívica para atender oportunamente los conflictos vecinales y las infracciones administrativas, evitando así procesos jurisdiccionales largos y costosos.

Expedimos una nueva ley de educación para actualizarla y armonizarla con la Ley General de la Materia, ofreciendo mejores herramientas a las autoridades competentes que redundan en una mejor educación para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Examinamos y opinamos en tiempo y forma el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Recibimos y aprobamos las Cuentas Públicas Estatal y Municipales 2022, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia.

Promovimos consultas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Impulsamos la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México, promoviendo así el cuidado de nuestro medio ambiente.

Asimismo, expedimos una nueva Ley Orgánica para modernizar la Administración Pública del Estado de México.

En ejercicio profundo de una conciencia social y atendiendo a las familias que menos tienen, aprobamos de forma unánime el Paquete Fiscal 2024.

Para garantizar los derechos de las niñas y niños, reformamos el Código Penal, sancionando con la pérdida o suspensión de la patria potestad, tutela, curatela, guarda y custodia a quienes cometan el delito de feminicidio o su tentativa.

En contra del bullying, realizamos modificaciones a la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, para contar con protocolos de actuación adecuados y actualizados.

Renovamos la Ley Orgánica del Poder Judicial, para definir un sistema de responsabilidades administrativas respetuoso de los derechos humanos y de la independencia judicial.

Reconocimos en la Ley de Desarrollo Social el derecho de acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación.

Asimismo, modificamos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, para combatir y castigar el acoso y el hostigamiento sexual en el servicio público.

Pusimos al día más de 60 leyes que se encontraban desactualizadas para contar con un entramado jurídico armónico, sólido y funcional.

Estos resultados son consecuencia de la sensibilidad y la madurez política de todas y todos, y son también producto del trabajo en equipo. Por ello, expreso mi más amplio agradecimiento a los titulares y a todas y todos los trabajadores de las distintas dependencias que integran hoy la Legislatura.

Al Órgano Superior de Fiscalización, encabezado por Miroslava Carrillo Martínez, por su incansable labor para vigilar que los recursos de las y los mexiquenses sean ejercidos con imparcialidad, eficacia y honradez.

A la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a su titular, Javier Domínguez Morales, por su valioso apoyo técnico que brinda eficacia al trabajo legislativo y nos permite contar con procesos y leyes jurídicamente sólidas.

A la Contraloría y a Juan José Hernández Vences, por su incansable compromiso con la ética y el buen desempeño de quienes aquí trabajan.

A la Secretaría de Administración, dirigida por Luis David Miranda Gómez, por coordinar eficazmente y eficientemente los procesos de planeación, organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros de este Poder Legislativo.

A la Dirección de Comunicación Social y a quien la encabeza, Alfredo Medellín Reyes Retana, por hacer que nuestro trabajo se conozca y se reconozca y trascienda más allá de este recinto.

Al Instituto de Estudios Legislativos y a su Directora, Selene Clemente Muñoz, por contribuir a la permanente profesionalización de las y los trabajadores de esta Cámara.

A la Unidad de Información, encabezada por Jesús Felipe Borja Coronel, por su inagotable labor por promover la transparencia y la rendición de cuentas en esta Legislatura.

A todas y a todos quienes trabajan en esta Legislatura del Estado de México, gracias por su solidaridad, por su compromiso profesional y su inquebrantable dedicación.

Compañeras diputadas y diputados:

Por encima de las diferencias, las coincidencias; por encima de la parálisis, la colaboración; por encima de los intereses personales o de partido, el interés superior de las y los mexiquenses. Ese fue el espíritu democrático que orientó los trabajos de la Junta de Coordinación Política y que brindó buenos y abundantes resultados. Entre todos fuimos capaces de convertir la pluralidad en fortaleza y la diversidad en oportunidad.

Con responsabilidad y madurez política, decidimos construir una mayoría plural para avanzar en la consecución de los propósitos compartidos; impulsar el crecimiento económico para generar prosperidad; promover el bienestar social para alcanzar la igualdad; fomentar el desarrollo sustentable para vivir mejor; consolidar la transparencia y la rendición de cuentas para afianzar la confianza ciudadana; fortalecer la seguridad y la justicia para lograr la paz que todos necesitamos.

Reconozco a la Coordinadora y a los Coordinadores

de todos los Grupos Parlamentarios, en quienes siempre encontré capacidad para escuchar, voluntad para identificar coincidencias y, a partir de ellas, construir los consensos necesarios, privilegiando siempre una agenda legislativa que, sin renunciar a las propias, fuera incluyente y progresista. Destaco también la labor de las comisiones dictaminadoras, en cuyos trabajos se priorizó el consenso y los acuerdos.

Sigamos demostrando que más allá de las diferencias legítimas, superables y siempre transitorias, el Estado de México nos compromete diariamente. Las y los mexiquenses son nuestra motivación permanente.

Compañeras y compañeros:

Corresponderé a esta nueva confianza depositada con resultados. Hagamos del diálogo la vía para coincidir en lo fundamental, y de la ley, el instrumento para transformar positivamente la vida de las y los mexiquenses, con la certeza de que haciéndolo todos y, más aún, haciéndolo juntos, conseguiremos mejores resultados para hacer que el poder sea más democrático y, sobre todo, más útil.

Con plena convicción, esta LXI Legislatura reafirma el compromiso de afianzar el Estado de Derecho y de crear leyes que no solo cristalicen los anhelos y valores compartidos de nuestra sociedad, sino que atiendan sus demandas e incluso logren anticiparse a ellas.

Independientemente del proceso electoral en curso, continuaremos legislando de frente y con determinación, con claridad de rumbo, pero, sobre todo, con el destino de mejorar, reformar y transformar para elevar la calidad de vida de las familias mexiquenses y así alcanzar un futuro mucho más próspero, mucho más justo, mucho más esperanzador.

No olvidemos, queridas compañeras y compañeros diputados, que nuestra principal motivación es construir un Estado de México en donde haya paz, prosperidad y oportunidades; este hogar común en donde juegan nuestros hijos, en donde comparten nuestros padres, en donde caminan nuestros abuelos y en donde yacen nuestros ancestros.

Por ello, compañeros, la visión inquebrantable que debemos de tener es convivir como hermanos que viven en una misma casa para formar un mejor lugar para todas y para todos.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Queda enterada la LXI Legislatura del informe que ha dado cuenta el diputado Elías Rescala Jiménez, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política, y se tiene por cumplido lo establecido con el artículo 65 del número 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sobre el punto número 3. la diputada Claudia Desiree Martínez Robledo leerá la iniciativa de decreto por la que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de urgente y obvia resolución y, en su caso, protesta constitucional.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 65 fracción V y 16, 78, 79, 81 y 94 fracción II y IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la LXI Legislatura iniciativa de decreto por el que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura cuenta, para el ejercicio de sus funciones, con una Contraloría, en concordancia con el precepto indicado en los párrafos segundo y tercero del artículo 96 de la citada Ley Orgánica refieren, en lo conducente, que los titulares de las dependencias serán electos por la Asamblea y duran en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley. Más aún, aclaran que, concluido el periodo de su encargo, podrán ser ratificados o electos nuevos titulares.

Por su parte, el artículo 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México precisa que la Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que les señalen otras disposiciones legales; asimismo, puntualiza que la Contraloría estará a cargo de un Titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma.

En este contexto, y con base en las atribuciones previstas de los artículos 62 fracción V y 65 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por el que se propone la ratificación del Contralor del Poder Legislativo.

Lo anterior, con el propósito de atender oportunamente el mandato legal correspondiente y favorecer el debido funcionamiento de la Contraloría del Poder Legislativo, cuyo Titular fue designado mediante Decreto Número 129 de la LXI Legislatura y, en consecuencia, del término en su cargo por cuatro años vence el día 31 enero del 2024.

De conformidad con el proyecto de decreto correspondiente, proponemos la ratificación del Maestro Juan José Hernández Vences, considerando que cumple con los requisitos señalados en los artículos 150 y 154 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, además, advertimos, reúne el perfil necesario para el ejercicio de tan importante encomienda, vinculado con el cuidado tanto de honestidad y de transparencia y, por ende, el combate a la corrupción.
Coincidimos en que la ratificación contribuirá a seguir fortaleciendo esta dependencia del Poder Legislativo con la titularidad de una persona destacada por su capacidad, honorabilidad y responsabilidad, con experiencia en la materia y vocación de servicio.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente, para su discusión y aprobación por la Legislatura en pleno.

Tratándose del cumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Contraloría del Poder Legislativo, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para que la Soberanía Popular lleve a cabo de inmediato su análisis y resuelva lo procedente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIPUTADO ELÍAS ESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62 fracción V, 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 153 del Reglamento del Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano de México, se ratifica al Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes marzo del dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a
05 de marzo de 2024.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 62 fracciones V y XVI, 78, 79, 81 y 94 fracciones II y IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXI" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 94 fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura cuenta para el ejercicio de sus funciones con una Contraloría.

En concordancia con el precepto indicado, los párrafos segundo y tercero del artículo 96 de la citada Ley Orgánica, refieren, en lo conducente, que, los titulares de las dependencias serán electos por la Asamblea y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley. Más aún, aclaran que, concluido el periodo de su encargo podrán ser ratificados o electos nuevos titulares.

Por su parte, el artículo 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisa que, la Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales. Asimismo, puntualiza que, la Contraloría estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma.

En este contexto y con base en las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción V y 65 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por el que se propone la ratificación del Contralor del Poder Legislativo.

Lo anterior con el propósito de atender, oportunamente, el mandato legal correspondiente y favorecer el debido funcionamiento de la Contraloría del Poder Legislativo, cuyo titular fue designado mediante Decreto número 129, la "LX" Legislatura y, en consecuencia, el término de su encargo por cuatro años, vence el día 31 de enero del 2024.

De conformidad con el Proyecto de Decreto correspondiente, proponemos la ratificación del Maestro Juan José Hernández Vences, considerando que cumple con los requisitos señalados en los artículos 150 y 154 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y además, advertimos, reúne el perfil necesario para el ejercicio de tan importante encomienda, vinculada con el cuidado tanto la honestidad y la transparencia, y por ende, el combate a la corrupción.

Coincidimos en que la ratificación contribuirá a seguir fortaleciendo esa dependencia del Poder Legislativo, con la titularidad de una persona destacada por su capacidad, honorabilidad y responsabilidad, con experiencia en la materia y vocación de servicio público.

Anexamos el Proyecto de Decreto correspondiente para su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Tratándose del cumplimiento de disposiciones jurídicas, relacionadas con la organización y funcionamiento de la Contraloría del Poder Legislativo, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto para que la Soberanía Popular, lleve a cabo, de inmediato, su análisis y resuelva lo procedente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ratifica al Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

DECRETO NÚMERO 240
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 153 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ratifica al Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIAS
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA

MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Con apego a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen a la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y consulto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto, y pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer el uso de la palabra.

En votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se presentaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Se ratifica como contralor del Poder Legislativo al Maestro Juan José Hernández Vences.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Comunico a la Presidencia que se encuentra en este Recinto Legislativo el maestro Juan José Hernández Vences, ratificado Contralor del Poder Legislativo de este Estado, por lo tanto, puede rendir su protesta constitucional.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Para que esté en aptitud de ejercer sus funciones, desarrollaremos su protesta constitucional.

Pido a quienes forman parte de la Junta de Coordinación Política se sirvan acompañar a quien ha sido ratificado Contralor del Poder Legislativo a este estrado.

Pido respetuosamente a las y los asistentes, sírvanse ponerse de pie.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Maestro Juan José Hernández Vences, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

MTRO. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado de México se lo demanden.

Muchas felicidades. Le deseamos el mayor de los éxitos en esta encomienda.

Pido a la Comisión de Protocolo sirvan acompañarle en su salida.

Pueden tomar asiento, compañeras y compañeros diputados.

En observancia del punto número 4, el diputado Max Correa Hernández leerá la minuta de proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, aprobada por la LXI Legislatura el 12 de septiembre del año 2023.

DIP. MÁX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Con su permiso, Presidenta; compañeras y compañeros legisladores, público en general que nos sigue a través de las diferentes plataformas y redes sociales.

Procedo a dar lectura al decreto citado por nuestra Presidenta.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre y secreto y directo. Los Congresos Constituyentes electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas, precedidas por su enumeración cronológica

TRANSITORIOS

PRIMERO. En la Sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto, se develará en el Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- En la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la Declaratoria de Aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIAS
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchas gracias, diputado Max.

Remítase a los ayuntamientos de los municipios para la emisión de sus votos y concluido el tiempo señalado en la ley, con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta de proyecto de decreto, por lo que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se pide a la Secretaría comunique al Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Para atender el punto número 5, el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz leerá el dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, la desincorporación de un inmueble propiedad

municipal para transmitir el dominio, presentada por el Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ. Con su venia, integrantes de la Mesa Directiva, me permito dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislativa encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida por la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79, 80 y 84 del Reglamento de este Poder Legislativo y demás disposiciones relativas y aplicables, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La LXI Legislatura conoció, en sesión celebrada el 4 de abril del año 2023, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un bien inmueble de propiedad municipal para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la referida sesión plenaria fue encomendada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto.

El día 4 de abril del 2023, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
De conformidad con sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión legislativa remitió copia de la iniciativa de decreto a cada integrante de la comisión referida.

El día 7 de junio de 2023 la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto; el día 4 de julio de 2023 realizó reunión de trabajo, y el día 29 de febrero de 2024 celebró reunión de dictamen.

Cabe destacar que a la reunión del 4 de julio asistieron a la reunión de dicha comisión, previa invitación por la instancia legal correspondiente, personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca: el Primer Regidor y la Segunda Síndica; asimismo, servidores públicos municipales: el Jefe de Departamento de Patrimonio Inmobiliario y el Consejero Jurídico, con el propósito de coadyuvar en los trabajos de análisis, ampliando la información y, en su caso, para dar respuesta a las preguntas de las y los legisladores.

En concordancia con los argumentos y con el análisis y estudio técnico del texto normativo, las y los dictaminadores, con base en los trabajos realizados y en la documentación presentada, reconocemos que se trata de un asunto de interés general para el municipio, que debe ser atendido con el mayor cuidado y sin dejar duda alguna, sobre todo en cuanto a los procedimientos seguidos y a las acciones que tiene al alcance el municipio para atender sus obligaciones.

En tal sentido, existen imprecisiones y falta de información sobre los diversos aspectos, entre ellos, en cuanto a la proporcionalidad del valor real del predio y el adeudo, la forma de pago y el haber agotado otros medios para cumplir con el pago de la deuda que no necesariamente implican al patrimonio inmobiliario.

Por otra parte, resaltamos, de acuerdo con las constancias documentales correspondientes, que la actual Administración Municipal realizó cuatro depósitos en cheque en favor de la parte actora, mediante los cuales, de manera parcial, han efectuado el pago ordenado de la parte ejecutora.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Toluca, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla una partida para realizar el pago en el juicio ordinario mercantil 115/2015, acciones a través de las cuales se atiende la ejecutoria, que, además, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México solicitó al Ayuntamiento de Toluca reconduzca su Presupuesto de Egresos para el año 2023, con base en los recursos que puede utilizar y/o reconducir. A saber, los recursos no etiquetados, los recursos etiquetados estatales si se encuentra adherida al programa especial FEFOM y los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fortamun. En consecuencia, el pago ordenado al Ayuntamiento de Toluca no necesariamente debe realizarse con el inmueble adjudicado al actor.

Coincidimos en la improcedencia de la iniciativa y, en consecuencia, la desaprobación de la autorización de la desincorporación del bien inmueble del patrimonio municipal de Toluca y de la transmisión del dominio del mismo, como se solicita en la iniciativa, pues es importante, ante todo, preservar el patrimonio inmobiliario municipal, agotando las diversas opciones jurídicas al alcance, incluyendo la previsión y disponibilidad presupuestario.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es improcedente y, por lo tanto, se desaprueba la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca Estado de México a desincorporar un inmueble propiedad municipal para transmitir el dominio, presentada a la LXI Legislatura el 4 de abril del año 2020 por el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Sería cuanto, Vicepresidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA TRANSMITIR EL DOMINIO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa,

nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79, 80 y 84 del Reglamento de este Poder Legislativo y demás disposiciones relativas y aplicables, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- La "LXI" Legislatura conoció, en sesión celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En la referida sesión plenaria fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto.

3.- El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- De conformidad con sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, remitió copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- El día siete de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; el día 4 de julio de dos mil veintitrés realizó reunión de trabajo; y el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictamen.

6.- Cabe destacar que, a la reunión del cuatro de julio de dos mil veintitrés, asistieron a la reunión de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, previa invitación por la instancia legal correspondiente, personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca: el Primer Regidor y la Segunda Síndica. Asimismo, servidores públicos municipales: el Jefe del Departamento de Patrimonio Inmobiliario y el Consejero Jurídico, con el propósito de coadyuvar en los trabajos de análisis, ampliando la información y, en su caso, para dar respuesta a preguntas de las y los legisladores.

7.- En concordancia con los argumentos y con el análisis y estudio técnico del texto normativo, las y los dictaminadores con base en los trabajos realizados y en la documentación presentada reconocemos que se trata de un asunto de interés general para el Municipio que debe ser atendido con el mayor cuidado y sin dejar duda alguna, sobre todo, en cuanto a los procedimientos seguidos y a las acciones que tiene al alcance el Municipio para atender sus obligaciones, y en tal sentido, existen imprecisiones y falta de información sobre los diversos aspectos, entre ellos, en cuanto a la proporcionalidad del valor real del predio y el adeudo; la forma de pago, y el haber agotado otros medios para cumplir con el pago de la deuda, que no necesariamente implican al patrimonio inmobiliario.

Por otra parte, resaltamos, de acuerdo con las constancias documentales correspondientes, que la actual Administración Municipal, realizó cuatro depósitos en cheque, en favor de la parte actora, mediante los cuales de manera parcial ha efectuado el pago ordenado en la Ejecutoria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Toluca, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla una partida para realizar el pago en el Juicio Ordinario Mercantil

115/2015, acciones a través de las cuales se atiende la Ejecutoria, de que además, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, solicitó al Ayuntamiento de Toluca reconduzca su Presupuesto de Egresos para el año 2023, con base en los recursos que puede utilizar y/o reconducir, a saber: los recursos no etiquetados; los recursos, etiquetados estatales, si se encuentra adherida al Programa Especial FEFOM; y los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en consecuencia, el pago ordenado al Ayuntamiento de Toluca, no necesariamente debe de realizarse con el inmueble adjudicado al actor.

Coincidimos en la improcedencia de la Iniciativa y, en consecuencia, la *desaprobación* de la autorización de la desincorporación del bien inmueble del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, y de la transmisión del dominio del mismo, como se solicita en la Iniciativa pues es importante, ante todo, preservar el patrimonio inmobiliario municipal, agotando las diversas opciones jurídicas al alcance, incluyendo, la previsión y disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es correcto lo afirmado en la Iniciativa en cuanto a que conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tienen la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático.

En este sentido, es evidente que, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales como es el caso del Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2024.

En el caso particular, encontramos que, la falta de recursos económicos para hacer frente al cumplimiento de una obligación contractual concebida en administraciones anteriores (2013-2015), dio origen al Juicio Ordinario Mercantil, tramitado ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, con el número de expediente 115/2015, promovido por la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", quien cedió los derechos litigiosos derivados del crédito a favor de Martha Facundo Hernández, en contra del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y tramitado el Juicio y agotadas sus etapas procesales, el 17 de febrero de 2016, el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, dictó Sentencia Definitiva, en la cual se condenó al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, entre otras prestaciones, al pago de la suerte principal, por la cantidad de $18'931,650.02 (Dieciocho millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), adquiriendo firmeza la Sentencia, el 17 de febrero de 2016.

Apreciamos que, se realizó la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, señaló

como bien a embargar y para garantizar el pago el inmueble ubicado en calle Manuel Alas, sin número, entre las calles Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, Estado de México, y se llevaron a cabo la primera y segunda almoneda de remate del bien inmueble embargado, a las cuales no asistieron postores, por tanto, el 19 de marzo de 2021, tuvo verificativo la tercera almoneda de remate, a la cual de nuevo no asistió ningún postor, por tanto, en el mismo acto la persona autorizada de la parte actora Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", solicitó al Juez manifestara la cantidad del valor del bien inmueble, ya que la cesionaria podría adjudicárselo, en consecuencia solicitó al Juez la adjudicación de dicho inmueble, registrado con el folio electrónico 00111276, a favor de la cesionaria Martha Facundo Hernández, y el 13 de abril de 2021, el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, dictó Sentencia Interlocutoria de aprobación de la adjudicación.

Por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, del 1 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen que presentó la Comisión Legislativa de Patrimonio Municipal, relativo a la aprobación de la desafectación del servicio público y desincorporación del inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Manuel Alas entre calles de Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, México, registrado en el Patrimonio Inmobiliario Municipal, en el Libro 11°, Fojas 202-203, con Clave Catastral 101 15 423 22, identificado como Lote 2, Manzana D, con una superficie de 19,578.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su autorización para desincorporar del patrimonio municipal y transmitir el dominio del inmueble antes referido, a favor de Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente 115/2015, modificada por la diversa dictada el 6 de mayo de 2022 en el Toca 183/2021, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

La Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para desincorporar del patrimonio municipal y transmitir el dominio del inmueble antes referido, a favor de Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente 115/2014, modificada por la diversa dictada el 6 de mayo de 2022 en el Toca 183/2021, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca.

En este contexto, quienes formamos la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, advertimos que de acuerdo con lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es facultad de la Legislatura del Estado de México autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Asimismo, destacamos que en términos de lo

dispuesto en las fracciones I y VI del artículo 33 y del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cualquier acto que implique la transmisión de la propiedad de inmuebles, es necesario obtener la autorización de la Legislatura, previa solicitud a través del Ejecutivo Estatal, a la que debe adjuntarse el Acta de Acuerdo de Cabildo, las justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente.

Por otra parte, resaltamos que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que dicha solicitud debe contener lo siguiente: Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble; valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia; condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla; la documentación que acredite la propiedad del inmueble; comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por autoridad competente; y el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

De igual forma, encontramos que, en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, emitidos por el OSFEM, se indica que para dar de baja bienes inmuebles municipales, se deberán satisfacer los requisitos para ser susceptibles de enajenación.

En este contexto, advertimos que, con sujeción a la normativa descrita es facultad de la Legislatura aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de propiedad municipal y autorizar la enajenación de los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, por lo tanto, si bien es cierto se ha vinculado a la Soberanía Popular al cumplimiento de la Ejecutoria en el Juicio de Amparo 156/2020-I, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, no existe obligación jurídica para que la Legislatura emita una resolución aprobatoria puesto que se trata de una facultad, esto es, del poder o derecho para aprobar o desaprobar, de acuerdo con los elementos técnicos, acreditados y las valoraciones correspondientes.

Las y los dictaminadores con base en los trabajos realizados y en la documentación presentada reconocemos que se trata de un asunto de interés general para el Municipio que debe ser atendido con el mayor cuidado y sin dejar duda alguna, sobre todo, en cuanto a los procedimientos seguidos y a las acciones que tiene al alcance el Municipio para atender sus obligaciones, y en tal sentido, existen imprecisiones y falta de información sobre los diversos aspectos, entre ellos, en cuanto a la proporcionalidad del valor real del predio y el adeudo; la forma de pago, y el haber agotado otros medios para cumplir con el pago de la deuda, que no necesariamente implican al patrimonio inmobiliario.

Por otra parte, resaltamos, de acuerdo con las constancias documentales correspondientes, que la actual Administración Municipal, realizó cuatro depósitos en cheque, en favor de la parte actora, mediante los cuales de manera parcial ha efectuado el pago ordenado en la Ejecutoria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Toluca, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla una partida para realizar el pago en el Juicio ordinario Mercantil 115/2015, acciones a través de las cuales se atiende la Ejecutoria, de que además, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, solicitó al Ayuntamiento de Toluca reconduzca su Presupuesto de Egresos para el año 2023, con base en los recursos que puede utilizar y/o reconducir, a saber: los recursos no etiquetados; los recursos, etiquetados estatales, si se encuentra adherida al Programa Especial FEFOM; y los recursos del Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en consecuencia, el pago ordenado al Ayuntamiento de Toluca, no necesariamente debe de realizarse con el inmueble adjudicado al actor.

Coincidimos en la improcedencia de la Iniciativa y, en consecuencia, la desaprobación de la autorización de la desincorporación del bien inmueble del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, y de la transmisión del dominio del mismo, como se solicita en la Iniciativa pues es importante, ante todo, preservar el patrimonio inmobiliario municipal, agotando las diversas opciones jurídicas al alcance, incluyendo, la previsión y disponibilidad presupuestaria.

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos y las actuaciones, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es improcedente y, por lo tanto, se desaprueba la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por a la "LXI" Legislatura el cuatro de abril del año dos mil veintitrés, por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 29/FEBRERO/2024
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA TRANSMITIR EL DOMINIO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN-CIÓN
Presidente Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Secretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Prosecretario Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, diputado.

Leído el dictamen desaprobatorio con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y se declara también su aprobación en lo particular. En consecuencia, no se aprueba la iniciativa de decreto.

En términos del punto número 6, la diputada Silvia Barberena Maldonado leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con su permiso, Presidenta diputada.

Buenas tardes, estimadas compañeras y compañeros diputados.

Saludo con afecto al público que nos acompaña y, de manera especial, a mis vecinos y vecinas de la zona oriente que se encuentran el día de hoy en este Recinto Legislativo, la Casa del Pueblo. Un aplauso, por favor.

De igual manera, saludo a los medios de comunicación que dan seguimiento a los trabajos que se desarrollan en esta Soberanía.

Los mexiquenses estamos de fiesta, puesto que hace algunos días celebramos los 200 años de la erección del Estado de México, enmarcado en la instalación del Primer Congreso Constituyente, parte de las acciones que dieron vida a la patria chica de nuestra Nación en el año de 2024, que es hoy el centro neurológico de las acciones y desarrollo de nuestro país, por lo que el día de hoy nos congratulamos y consideramos propicio, desde la LXI Legislatura del Estado de México, el momento para rendir un sentido reconocimiento a nuestro querido Estado de México, que a 200 años de vida tenemos el honor de pertenecer a una identidad vibrante y en donde compartimos el trabajo legislativo en beneficio de los mexiquenses y de seguir fortaleciendo una gran Entidad, como lo marca la historia del trabajo en aquel primer Congreso Constituyente del Estado de México.

Desde los verdes campos del sur, el valle de los Espejos en el norte, la industria y el dinamismo en el centro y las bellezas naturales de la región de los volcanes, este es nuestro estado, nuestra casa, misma que por lo cual decididamente entregamos nuestros esfuerzos para servirle con lealtad y convicción.

En este contexto, la presente Legislatura del Estado de México tiene el deber de dejar constancia del reconocimiento de la historia y, sobre todo, el acontecer que a lo largo de 200 años se ha dado en nuestra Entidad a las y los mexiquenses, a la obra y el legado que nos han otorgado a sus hijos e hijas esclarecidos y sobre todo aporte a que la Entidad representativa de nuestra Nación, detonando una convivencia social y el desarrollo de México, así como un Estado de México.
De esta manera, agradecemos la disposición de todos ustedes para que con la aprobación de este dictamen quede inscrito en el Salón de Sesiones, en letras doradas, '2024, Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México', al tenor de las siguientes consideraciones:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón la leyenda '2024. Años del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México', presentada por el diputado Sergio García Sosa, la diputada María del Rosario Aguirre Flores y la diputada Silvia Barberena Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el 6 de febrero del año 2024, el diputado Sergio García Sosa, la diputada María del Rosario Aguirre Flores y la diputada Silvia Barberena Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual Legislatura del Estado, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa precisó en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Representación Popular la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2. En la citada sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 6 de febrero del año 2024, mediante oficio, el y las Secretarias de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. El Secretario Técnico de la comisión legislativa, en cumplimiento de su tarea, distribuyó copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. El día 28 de febrero del año 2024 la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales llevó a cabo reunión de dictamen.

6. Es procedente que la LXI Legislatura da su reconocimiento al pueblo del Estado de México, a su historia, su identidad y a la unidad y a los principios y valores mexiquenses vinculados con la propia Federación Mexicana, a consecuencia de los mexiquenses, se ha forjado todos los días desde 1824, en circunstancias históricas, transcendentes y en el diario devenir de cada persona, aportando sus ideas y su esfuerzo para el porvenir y la edificación de una mejor sociedad, para la conquista de las más altas metas individuales y colectivas.

La inscripción de la leyenda que se propone conlleva a un testimonio de reconocimiento a cada mexiquense, a la unidad fraterna, a la experiencia compartida y al trabajo solidario.

En consecuencia, es procedente inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón del Palacio Legislativo la leyenda '2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México'

Asimismo, es adecuado que la Junta de Coordinación Política tomará las acciones y prevenciones necesarias para que el presente decreto se cumpla.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, y conforme al proyecto de decreto que ha sido conformado, la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón la leyenda '2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México' presentada por el diputado Sergio García Sosa, la diputada Rosa María del Rosario Aguirre Flores y la diputada Silvia Barberena Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase al proyecto de decreto al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Por lo anterior expuesto, agradecemos su apoyo para la determinación de esta iniciativa.

¡Viva el Estado de México! ¡Viva el Estado de México!

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" LA LEYENDA "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO", PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES Y LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Diputado Sergio García Sosa, la Diputada María del Rosario Aguirre Flores y la Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio García Sosa, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y la Diputada María del Rosario Aguirre Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio, él y las Secretarias de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa en cumplimiento de su tarea, distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, llevó a cabo reunión de dictaminación.

6.- Es procedente que la "LXI" Legislatura, testimonie su reconocimiento al pueblo del Estado de México, a su historia, a la identidad, a la unidad y a los principios y valores mexiquenses, vinculados con la propia Federación Mexicana. La consciencia de las y los mexiquenses se ha ido forjando todos los días desde 1824, en circunstancias históricas trascendentes y en el diario devenir de cada persona, aportando sus ideales y su esfuerzo para el porvenir y la edificación de una mejor sociedad, para la conquista de las más altas metas individuales y colectivas.

La inscripción de la leyenda que se propone conlleva un testimonio de reconocimiento a cada mexiquense, a la unidad fraterna, a las experiencias compartidas y al trabajo solidario.

En consecuencia, es procedente inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Palacio Legislativo la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Asimismo, es adecuado que, la Junta de Coordinación Política tomará las acciones y previsiones necesarias para que el presente Decreto se cumpla.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Entendemos que los hechos históricos en nuestro país posterior al año 1821 vislumbraban la búsqueda de la forma de gobierno que adoptaríamos posterior a separarnos del reino español; en ese sentido con la entrada triunfal del Ejército Trigarante a la Ciudad de México liderado por Agustín de Iturbide se apertura una nueva historia y se redactan documentos como el Plan de Iguala que buscaba la unión de los mexicanos y el reconocimiento de la religión católica como religión única, aunado a los Tratados de Córdova que enmarcaban la organización de una república soberana, como se precisa en la parte expositiva de la Iniciativa.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que,

posterior al nombramiento de Agustín de Iturbide como emperador de México en 1822, se da el comienzo de la proclamación de la República en 1823 dando salida al mismo y dando inicio a la que hoy somos como nación y que a partir de ese momento comenzó la manera de organización como hoy conocemos las entidades federativas, tomado en cuenta el territorio de la intendencia colonial y dando paso a las primeros 19 organizaciones de Gobierno de Carácter Estatal y 4 territorios Federales.

Como se reseña en la Iniciativa, el 9 de Enero de 1824 Melchor Muzquiz con el cargo de Coronel del Ejército y Teniente Coronel Mayor de Nacionales de Infantería de la Ciudad de México publicó por Bando el Decreto expedido por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano con el fin de establecer la Ley que creará las Legislaturas Constituyentes; en donde en su artículo primero menciona de manera particular la creación de los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz quienes tendrán que establecer sus legislaturas constituyentes.

Por otra parte, el Decreto por el cual se creó el Estado de México fue firmado el 4 de octubre de 1823, teniendo efecto su fundación el 2 de marzo de 1824 cuando se instaló el Primer Congreso Constituyente del Estado de México, siendo Presidente de la mesa de trabajo el Diputado José María Luis Mora, en donde se ordenó que mientras se organizaba un gobierno provisional, ejerciera las funciones de Gobernador el Jefe Político que en esa época era Melchor Múzquiz. Y es así como el primer Congreso Constituyente se instaló el 2 de octubre de 1824 con 21 diputados; Legislatura que emitió 96 decretos, culminado su periodo el 1 de marzo de 1827 y dejando como legado la primera Constitución Política del Estado de México, información que la Iniciativa describe.

Agrega la Iniciativa que, en este año 2024, el Estado de México, estará cumpliendo 200 años de su establecimiento como entidad federativa, concebida en estricto sentido como el Estado más poblado del país con un gran dinamismo en muchos aspectos y con lo más valioso, nuestra gente: “Mexicanos por Patria y Provincia” y mexiquenses por nacimiento u adopción.

Resaltamos con quienes realizan la propuesta que, día a día hacemos historia y de manera reciente hemos sido testigos desde esta soberanía de la toma de Protesta de la primer mujer Gobernadora de nuestra entidad, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, dando paso a un Estado que le apuesta a las mujeres. Asimismo, apreciamos la riqueza pluricultural y pluriétnica de la Entidad y rendimos también, homenaje a nuestros pueblos originarios en donde su arraigo Mazahua, Tlahuica, Otomí, Matlazinca y Nahua, lo que hace enorgullecernos de nuestros orígenes y consolida nuestra Entidad.

Agrega la Iniciativa y estamos de acuerdo con ello en que es necesario, rendir homenaje a la tierra caliente, donde mujeres y hombres demuestran que el esfuerzo y el trabajo son detonantes de desarrollo; rindamos homenaje a la zona norte de nuestra entidad, donde los campos denotan la bonanza y tesón de nuestros campesinos mexiquenses; rindamos homenaje a nuestra zona oriente en la cual convergen grandes desarrollos industriales y parte del impulso del motor económico de nuestra entidad y finalmente rindamos homenaje a la zona centro, que guarda a los poderes que administran, imparten la justicia y legislan para que el Estado de México, sea una entidad de avanzada y referente a nivel nacional.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por las razones mencionadas, las y los dictaminadores, nos permitimos destacar que a la distancia de 200 años de vida jurídica, política, económica y social, el Estado de México se ha ido consolidando, paulatinamente, como una Entidad Federativa relevante, en el concierto de la República Mexicana, la más poblada, ubicada geográficamente en un lugar estratégico de la Federación, con un pujante desarrollo económico, fiel a los ideales de la Federación, de

justicia, libertad e igualdad, y con grandes retos de seguridad, derechos humanos, combate a la corrupción, transparencia y servicios públicos, pero con un enorme potencial humano, cuya identidad y unidad se comenzó a forjar el 2 de marzo de 1824, al instalarse el Primer Congreso Constituyente y cimentarse con él, el alma jurídica y social de las y los mexiquenses.

Por ello, reconocemos que, al arribar al Bicentenario de la Erección del Estado de México, las diputadas y los diputados, en nombre de la sociedad mexiquense debemos dejar constancia de nuestro reconocimiento al propio pueblo y a quienes en su nombre promovieron y defendieron los valores y anhelos que han permitido el desarrollo de esta entidad libre, autónoma y soberana, siempre consecuente con los principios de nuestra nación, sustentada en la federación, la república y la democracia.

El Estado de México, a lo largo de su historia ha condensado, fortalecido y potenciado el ideario político de la Nación Mexicana y ha concurrido a su propia transformación y a la de México articulando su pasado, presente y futuro con el de México para mejorar su propio destino y el destino común de los mexicanos.

Por lo tanto, resulta procedente que la "LXI" Legislatura, testimonie su reconocimiento al pueblo del Estado de México, a su historia, a la identidad, a la unidad y a los principios y valores mexiquenses, vinculados con la propia Federación Mexicana. La consciencia de las y los mexiquenses se ha ido forjando todos los días desde 1824, en circunstancias históricas trascendentes y en el diario devenir de cada persona, aportando sus ideales y su esfuerzo para el porvenir y la edificación de una mejor sociedad, para la conquista de las más altas metas individuales y colectivas.

La inscripción de la leyenda que se propone conlleva un testimonio de reconocimiento a cada mexiquense, a la unidad fraterna, a las experiencias compartidas y al trabajo solidario.

En consecuencia, es procedente inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Palacio Legislativo la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Asimismo, es adecuado que, la Junta de Coordinación Política tomará las acciones y previsiones necesarias para que el presente Decreto se cumpla.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Diputado Sergio García Sosa, la Diputada María del Rosario Aguirre Flores y la Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28/FEBRERO/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" LA LEYENDA "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO", PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES Y LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
En funciones de Prosecretario Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Palacio Legislativo la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea.

SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política tomará las acciones y previsiones necesarias para que el presente Decreto se cumpla.

TERCERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIAS
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA

MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, querida diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvanse mencionarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen del proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Consecuentes con el punto número 7, la diputada Claudia Desiree leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias, Presidenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PRESIDENCIA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de consagrar el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar, tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que se encuentre expresamente prohibido por ley.

La Administración Pública se erige como el instrumento mediante el cual del Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que cuando hablamos de Administración Pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado. Por tal razón

es imperativo que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar el desarrollo económico social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social.

El 4 de junio del 2023 el pueblo del Estado de México determinó un cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado en un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principio agente de cambio estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado.

Acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de programa equitativo, pluralidad, conclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

La LXI Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Esta ley, en su artículo transitorio tercero establece que en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor se deberá realizar la adecuación y armonización legislativa, con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad.

Esta iniciativa propone una serie de reformas adicionales, derogaciones que no solo atienden al cumplimiento del plazo estipulado, sino que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la Administración Pública del Estado en línea en la obligación de acatar lo dispuesto en la fracción I, II y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al afecto las órdenes correspondientes, así como promover en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado.

Por ello, se retorna el mandato de armonización legislativa a partir del cual se fortalecen los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley, como parte del objetivo de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas; se hace cierta la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo. Esto tiene como propósito principal asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

De tal manera, la armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado.

En conclusión, la iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una Administración Pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente en sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para el propósito, aprovechando las oportunidades de mejora. Conforme lo anterior, la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organizaciones auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de Gobierno que se tienen enfocados.

En este orden de ideas, en observancia del orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar la legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma del marco legal en la Entidad a partir de una revisión del orden jurídico estatal, considerando que de las 131 leyes estatales, sin contar las 125 leyes de organización municipales, se detectó la necesidad de actualizar 77 leyes y cinco códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen:

Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Urbano e Infraestructura; del Agua; Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.

Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor, a partir de las correspondientes de la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lenguaje de género incluyente en términos neutros en las partes que sufren algún cambio que se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.

Se realiza actualización de las denominaciones de organismos para el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Actualización de denominaciones de Secretaría previas, como Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Se actualizan las denominaciones de las siguientes leyes: Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México y Municipios; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Ley de Infraestructura; de la Calidad; Libro Texto de Códigos Administrativos del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias de la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General de Sistema Estatal de Informática en una agencia digital del Estado de México como una unidad administrativa, técnica dependiente directamente de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos de la aplicación de la tecnología de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza, tecnología digital y de la conectividad en la Entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los entes públicos.

Por lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa, adjuntando el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.
Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 05 de marzo de 2024.

PRESIDENCIA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se consagra el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

La administración pública se erige como el instrumento mediante el cual el Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que, cuando hablamos de administración pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado, y por tal razón es imperativo, que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar un desarrollo económico y social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social.

El 4 de junio de 2023, el pueblo del Estado de México determinó un cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado de un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principal agente de cambio Estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social, enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado.

Acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de progreso equitativo, pluralidad, inclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

La "LXI" Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Esta ley, en su Artículo Transitorio Tercero, establece que, en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, se deberá realizar la adecuación y armonización legislativa con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad.

Esta iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones que no solo atienden al cumplimiento del plazo estipulado, sino que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la administración pública del Estado, en línea con la obligación de acatar lo dispuesto

en las fracciones I, II, y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan a cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; así como proveer, en la esfera administrativa la exacta observancia; de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado.

Para ello, se retoma el mandato de armonización legislativa, a partir del cual se fortalecen los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley. Como parte del objetivo de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas se hace cierta la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo, esto tiene como propósito principal asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

De tal manera la armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En conclusión, la iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una administración pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Conforme a lo anterior, la dinámica de la administración pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno que se tienen encomendados.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar su legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma al marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), se detectó la necesidad de actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Indulto del Estado de México; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios; Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de

México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Código para la Biodiversidad del Estado de México; y que en términos generales abarcan las armonizaciones siguientes:

- Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Agua, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.
- Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor a partir de las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Lenguaje de género incluyente en términos neutros. En las partes que sufren algún cambio se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.
- Se realiza actualización de las denominaciones de organismos como el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.
- Actualización de denominaciones de Secretarías previas como la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- Se actualizan las denominaciones de las siguientes Leyes: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Infraestructura de la Calidad, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias que la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los Entes Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 35, el párrafo primero del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46 y el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- …

I. a VII. …

VIII. El Instituto Mexiquense de **Salud Mental** y Adicciones;

IX. a XV. …

…

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**:

I. a XIV. …

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**:

I. a XII. …

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**:

I. y II. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo3, las fracciones XII y XIV del artículo 6, el párrafo segundo del artículo8, el párrafo primero, el inciso e) de la fracción I y el inciso c) de la fracción II del artículo 13, el artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a. XVI …

XVII. **SADER**: A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVIII. a XIX. …

Artículo 6. …

I. a XI. …

XII. Coordinarse con la **SADER** para la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de

las colmenas y sus productos.

XIII. …

XIV. Reportar a la **SADER**, para que, en su caso, se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres;

XV. a XXVI. …

Artículo 8. …

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la **SADER**.

…

Artículo 13. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá constarse con las guías de tránsito, la constancia de origen para la movilización de los productos del campo, expedidas por la Secretaría, el certificado zoosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la **SADER**, así como los siguientes requerimientos:

I. …

a) a d) …

e) Constancia de la **SADER** en donde se certifica que las reinas son europeas y están marcadas;

f) a h) …

II. …

a) a b) …

c) Certificado zoosanitario suscrito por la **SADER** del estado de procedencia.

d) …

Artículo 15. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá contarse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario, expedida la primera por la Secretaría y la segunda por la **SADER**.

Artículo 43. …

I. a. III. …

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- …

I. **Una Presidencia,** que **estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado o la persona que ella designe;

II. **Una Vicepresidencia, que estará a cargo de por la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

III. **La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección** General del DIFEM;

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación **Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, de Bienestar, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México,** y

V. **Una** Comisaría, que **estará a cargo de la persona** designada por **la persona Titular** de la Secretaría de la Contraloría.

…

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción

II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 5, el artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 26 Ter, el párrafo segundo del artículo 26 Quinquies, el párrafo primero de la fracción I del artículo 27 Bis, la fracción I del artículo 31, los artículos 34 y 42, la fracción I del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 53, los artículos 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 67, 69 y 70, y se derogan las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. …

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de Finanzas, Movilidad, Educación **Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la Contraloría y a la Oficialía Mayor;**

III. …

Artículo 3.- …

I. a IV. …

V. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

VI. a XII. …

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Oficialía Mayor** y a los ayuntamientos:

I. a XVI. …

Para el ejercicio de las facultades anteriores **la persona titular de la Oficialía Mayor** y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 6.- La Secretaría General de Gobierno informará a la **Oficialía Mayor** de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Desarrollo Urbano e **Infraestructura** y a los ayuntamientos:

I. y II. …

La Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura** informará a la **Oficialía Mayor** de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto **de la dependencia competente** y a los ayuntamientos:

I. y II. …

Artículo 9.- Corresponde a los ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles, y por conducto de la Oficialía Mayor determinar la valoración actualizada de inmuebles que integran el patrimonio estatal o municipal, así como rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario.

I. Derogada.

II. Derogada.

…

Artículo 11.- …

I. a IV. …

La Secretaría de Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** informará a la **Oficialía Mayor** de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 18.- …

I. a VIII. …

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la **Oficialía Mayor** o los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

Artículo 26 Ter. …

…

a) a c) …

Para efectos de la prórroga, el permisionario deberá estar en cumplimiento de las condiciones impuestas y solicitarla por escrito a la **Oficialía Mayor**, al menos, 90 días hábiles antes del vencimiento del plazo original

Artículo 26 Quinquies. …

I. a X. …

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la **Oficialía Mayor** para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 27 Bis.- …

I. La **Oficialía Mayor**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

…

II. a VII. …

Artículo 31.- …

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la **Oficialía Mayor** o el ayuntamiento respectivo, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

II. a VII. …

…

Artículo 34.- Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la **Oficialía Mayor** o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Artículo 42.- Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la **Oficialía Mayor** o de los ayuntamientos respectivos.

Artículo 49.- …

I. Ser emitido por l**a persona titular de la Oficialía Mayor**, o por los ayuntamientos;

II. …

Artículo 53.- Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la **Oficialía Mayor** realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la **Oficialía Mayor** o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

…

Artículo 54.- Con base en las normas que al efecto dicten la **Oficialía Mayor** o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.

Artículo 55.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la **Oficialía Mayor** o de los ayuntamientos, en su caso, para que sean reasignados y aprovechados conforme las respectivas políticas inmobiliarias.

Artículo 56.- La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos llevarán a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, a través de comités cuya integración, organización, funcionamiento y procedimientos, serán determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas.

La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los poderes públicos, organismos y entidades públicas, estatales y municipales que lo requieran, quienes deberán justificarlo.

Artículo 58.- La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, regístrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Artículo 59.- La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

Artículo 61.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la **Oficialía Mayor** o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, la **Oficialía Mayor** y la **Secretaría de la Contraloría**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 67. La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del

dominio público y privado estatal o municipal.

Artículo 69.- Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la **Oficialía Mayor** o los ayuntamientos

Artículo 70.- La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XVI del artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción X del artículo 10, el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, las fracciones I, II, III y IV y los incisos d) y e) de la fracción IV, del párrafo segundo del artículo 11, las fracciones I y II y sus incisos a), b), g), h), i) y q) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, IX y XI del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 39, y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a XV. …

XVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México;

XVII. y XVIII. …

Artículo 7.- …

I. …

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

III. a XX. …

Artículo 10.- …

I. a IX. …

X. Apoyar a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;

XI. a XVIII. …

Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de **una Dirección** General.

…

I. **Una Presidencia**, que **estará a cargo de la persona Titular** de la Secretaría;

II. **Una Secretaría Técnica**, que **estará a cargo de la persona Titular de la Dirección** General;

III. **Una Comisaría, designada por la persona Titular de la** Secretaría de la Contraloría; y

IV. Siete vocales, personas representantes de las dependencias siguientes:

a) al c) …

d) De la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, y;

f) al i) …

Las personas representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director o Directora General.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de **la Presidencia** del Consejo Directivo.

…

Salvo la persona titular de la Dirección General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

Artículo 15.- …

I. **La persona Titular d**el Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;

II. **Las personas** titulares de las dependencias siguientes:

a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su **Coordinación** General;

b) De la Secretaría, que fungirá como su **Secretaría Técnica**;

c) al f) …

g) De la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

h) De la Secretaría de **Bienestar**;

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**;

j) al p) …

q) **Consejería Jurídica**

Artículo 35.- …
I. a III. …

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**;

V. a VIII. …

IX. El Instituto, **cuya persona titular de la Dirección** General fungirá como Secretaría Técnica;

X. …

XI. Dos **personas** representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de la **Presidencia**, provenientes de:

…

…

Artículo 39.- …

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México.

Artículo 42.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

…

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo primero de la fracción V del artículo 16, el artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- …

I. a IV. …

V. Contará con una mesa directiva formada por: **la**

persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; la persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación; una persona** representante de un centro de investigación público y una **persona** representante centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis personas representantes del sector productivo; tres **personas** rectoras o directoras de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; una persona rectora o directora de institución de educación superior privada del Estado de México; seis **personas** investigadoras de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a una persona representante de la Secretaría de Educación Pública y una del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

…

VI. y VII. …

ARTICULO 33.-A las sesiones de la Junta Directiva del COMECYT, se invitará permanentemente a: un representante de los **Campus** de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, el Colegio de Posgraduados de Chapingo, A. C., y **la Presidencia** de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 58.- …

La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. a III. …

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**.

V. y VI. …

VII. Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

VIII. a XI. …

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IX del artículo 3, los párrafos primero y tercero del artículo 5, el artículo 6, el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 11, el artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero de la fracción II del artículo 28, el artículo 32, el párrafo primero del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 48, el párrafo segundo del artículo 56, los artículos 57, 62 y 64, el párrafo segundo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, el párrafo tercero del artículo 71, el artículo 72, el párrafo primero del artículo 74, el artículo 75, el párrafo primero del artículo 78, el artículo 79, el párrafo primero del artículo 83, el párrafo primero del artículo 84, el párrafo segundo del artículo 87, y el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a VIII. …

IX. **Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.**

X. a XII. …

Artículo 5.- La **Oficialía Mayor** llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

…

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la **Oficialía Mayor** el trámite a los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 7.- …

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México.**

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la **Oficialía Mayor,** la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La **Oficialía Mayor** establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley.

…

Artículo 11.- …

I. a III. …

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. …

…

Artículo 12.- La **Oficialía Mayor** tendrá a su cargo la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias.

Las entidades podrán solicitar a la **Oficialía Mayor** la realización de los procedimientos para la adquisición de los bienes o servicios que requieran, quedando sujetos a la autorización expresa de ésta.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán presentar a la **Oficialía Mayor** sus requerimientos de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

…

…

Artículo 19.- …

I. a III. …

El sistema informático que autoricen la **Oficialía Mayor**, los tribunales administrativos

y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

Artículo 20.- La **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la **Oficialía Mayor** y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la **Oficialía Mayor** y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

…

…

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la **Oficialía Mayor,** entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la **Oficialía Mayor**, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 27.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. y II. …

Artículo 28.- …

I. …

…

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México** y Municipios.

…

III. …

Artículo 32.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 41.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

…

Artículo 43.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos,

bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

…

Artículo 44.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. y II. …

La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

…

Artículo 48.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. a VII. …

VIII. …

En estos supuestos, la **Oficialía Mayor**, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. a XII. …

Artículo 56.- …

Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la subasta pública tendrá derecho a presentar posturas. La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la subasta.

Artículo 57.- La **Oficialía, Mayor** las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de subasta pública.

Artículo 62.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la subasta pública, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

Artículo 64.- La **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán enajenar bienes mediante adjudicación directa en términos del reglamento de esta Ley, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de subasta pública.

Artículo 68.- …

Los contratos contendrán los elementos que establezca el reglamento de esta Ley y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la **Oficialía Mayor** o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 69.- …

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la **Oficialía Mayor**, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro

de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

…

Artículo 71.- …

I. y II. …

…

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México.**

Artículo 72.- La **Oficialía Mayor,** las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Artículo 74.- La **Oficialía Mayor,** las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

I. a XVIII. …

…

…

…

Artículo 75.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las normas, políticas o lineamientos que expida la **Oficialía Mayor** y, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Artículo 78.- En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la **Oficialía Mayor,** las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

…

Artículo 79.- La **Oficialía Mayor** podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, con los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 83.- La **Oficialía Mayor**, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. a III. …

Artículo 84.- La **Oficialía Mayor**, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

…

Artículo 87.- …

I. a VIII. …

Serán sancionados por la **Oficialía Mayor**, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y

los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

…

Artículo 94.- …

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México.**

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman las fracciones I, I Bis y V del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 12, el párrafo primero y las fracciones III, V, IX, X, XIII y XXII del artículo 14, y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

I. Bis. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

II. a VIII. …

V. Director o Directora: a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

IX. **Derogada.**

X. a XI. …

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

…

I. a IX. …

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de **una persona titular de la Dirección General, nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica.**
La persona titular de la Dirección General deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. a IV. …

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. y II. …

III. Designar y remover, previo acuerdo con **la persona titular de la Consejería Jurídica, a las personas servidoras públicas** del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. …

V. Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos

internos de control;

VI. a VIII. …

IX. Suscribir, previo acuerdo con **la persona titular de la Consejería Jurídica,** los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar a **la persona titular de la Consejería Jurídica,** para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. y XII. …

XIII. Proponer a **la persona titular de la Consejería Jurídica** el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XXI. …

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y **la persona titular de la Consejería Jurídica.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 37, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 51, 80 y 81 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a VII. …

Artículo 51.- Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 80.- **La Secretaría** de Cultura y **Turismo** estimulará la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales.

Artículo 81.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá programas específicos para promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como la preservación de los deportes tradicionales de los pueblos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3, los artículos 8 y 29, la fracción II del artículo 46, los artículos 56 y 66, y el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a VII. …

VIII. Secretaría: La Secretaría de **Bienestar** del Estado de México;

IX. a XXIX. …

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado

de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 29.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 46.- …

I. …

II. La Secretaría;

III. y IV. …

…

Artículo 56.- El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la Ley de Fiscalización **Superior del Estado de México** y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 66.- Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 69.- …

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano **interno** de control competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 14, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado por conducto de la **Consejería Jurídica** y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. …

Artículo 9.- La Consejería Jurídica sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

…

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la **unidad administrativa** que corresponda, en coordinación con la **Consejería Jurídica,** procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. …

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Consejería Jurídica, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- …

a) y b) …

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La **Consejería Jurídica** ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

I. **Una persona** representante de la **Consejería Jurídica,** quien lo presidirá;

II. Un Diputado o **Diputada** por cada Grupo parlamentario, electos por la Legislatura.

III. Una **persona** representante del Poder Judicial.

IV. Una persona integrante de los órganos de dirección de cada órgano autónomo del Estado de México.

V. Tres presidentes o **presidentas** municipales, electos por la Legislatura.
Las **personas** integrantes del Consejo podrán invitar a instituciones de los sectores público, privado y social.

…

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II, III, el párrafo primero de la fracción IV y sus incisos b) y h), V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 10, el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, III, los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i) y j) de la fracción IV y el último párrafo del artículo 25, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, la fracción VII del párrafo segundo del artículo 38, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, las fracciones I, II, III y sus incisos a), b), d), e) y g) y el último párrafo del artículo 61, el artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

I. Una **Presidencia**, que **estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;**

II. Una Vicepresidencia General, que será designada por **la persona titular de la Secretaría** y presidirá el Consejo en ausencia **de la Presidencia;**

III. **Una Vicepresidencia** de Instrumentación Financiera, que **estará a cargo de la persona titular de la Secretaría** de Finanzas;

IV. **Las personas** titulares de:

a). …

b). **La** Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**;

c). al g). …

h). La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

i). y j). …

V. **La persona titular de la Dirección** General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. **La persona titular de la Vocalía Ejecutiva** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

VII. Doce presidentes o **presidentas** municipales, cuya incorporación al Consejo se definirá en el

Reglamento;

VIII. Tres Diputados o **Diputadas** representantes del Poder Legislativo;

IX. **Personas** representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;

X. Una **persona** representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Una **persona** representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Una **persona** representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Una **persona** representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

…

Podrán concurrir al Consejo, las **personas** titulares de las dependencias que determine **la persona titular de la Presidencia** del Consejo, quien podrá invitar, además, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, **a cargo de la persona que designe la persona titular de la Presidencia**, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 19.- …

…

La **Oficialía Mayor** establecerá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 25.- …

I. Una **Presidencia**, que **estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;**

II. Una **Secretaría**, que **estará a cargo de la persona titular** de la Dirección General del Instituto;

III. Una **Comisaría**, que **estará a cargo de la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. …

a). Una **persona** representante de la Secretaría de Finanzas;

b). Una **persona** representante de la Secretaría del Trabajo;

c). Una **persona** representante de la Secretaría de Bienestar;

d). Una **persona** representante de la Secretaría del Campo;

e). **La persona titular de la Dirección** General de Atención Empresarial;

f). Una **persona** representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación de **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Directivo:

g). Una **persona** representante de la Legislatura;

h). La **persona** titular de la Dirección Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;

i). El Delegado o Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

j). Tres **personas** representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el

Estado de México.

…

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto **las personas titulares de la Secretaría y Comisaría**, y los que tengan el carácter de invitados, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 27.- …

I. a X. …

XI. Promover ante la Secretaría las acciones correspondientes, a fin de que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas **o la Oficialía Mayor, según sea el caso**, la asignación de los recursos necesarios, para la instrumentación de las acciones comprendidas en el artículo 23 de esta Ley, cuando se precise de la dotación de recursos públicos para su instrumentación; y

XII. …

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección** General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Contraloría.**

…

La persona titular de la Dirección General será nombrada por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a propuesta **de la Presidencia** del Consejo Directivo.

…

Artículo 38.- …

…

I. a VI. …

VII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico.

…

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección** General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; del Agua y la persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

…

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

…

Artículo 61.- …

I. **Una Presidencia**, que **estará a cargo de la persona** Titular de la Secretaría;

II. **Una Secretaría** Técnica, que **estará a cargo de** la persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

III. Una vocalía por cada una de las dependencias siguientes:

a). Secretaría General de Gobierno: Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo;**

b). Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**: Dirección General de la **Comisión de Impacto Estatal**;

c). …

d). Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**: Direcciones Generales **para el Territorio Sostenible, y de Protección y Restauración del Medio Ambiente;**

e). **Secretaría del Agua:** Comisión del Agua del Estado de México;

f). …

g). **Consejería Jurídica**: Instituto de la Función Registral.

En ausencia de **la persona titular de la Presidencia** en las sesiones de la Comisión, corresponderá **a la persona titular de la Secretaría Técnica** cumplir sus funciones.

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. a IX. …

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I, XXX y XXXI del artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, la fracción III del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 31, el artículo 37, las fracciones V, V Bis y V Ter del artículo 45, los artículos 64, 65 y 73; se adiciona la fracción I Bis al artículo 5, los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater, y se derogan las fracciones IX y XXV del artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. Corresponde a la **Agencia Digital del Estado de México, a las Dependencias del Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia**, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con los sujetos de la presente Ley.

Artículo 5. …

I. Agencia Digital: a la Agencia Digital del Estado de México.

I Bis. Autenticación: al pro**ceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.**

II. a VIII. ….

IX. Derogada.

X. a XXIV. …

XXV. Derogada.

XXVI. a XXIX. …

XXX. Unidad Certificadora: a la unidad administrativa, adscrita a la **Agencia Digital,** que tiene a su cargo la emisión del sello electrónico y firma electrónica, administra la parte tecnológica del procedimiento y emite los certificados del mismo.

XXXI. Unidad Registradora: a la Unidad Administrativa dependiente de la **Agencia Digital** encargada de generar la CUTS para el acceso al SEITS.

Artículo 7. …

1. **Una Presidencia que estará a cargo de la persona** titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. **Una Vicepresidencia que estará a cargo de la persona** designada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. **Una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona** titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4. **Una Secretaría Técnica a estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital.**

5. Vocales, que serán:

I. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas.**

II. **La persona titular de la Oficialía Mayor.**

III. **La persona titular** de la Secretaría de Salud.

IV. **La persona titular** de la Secretaría del Trabajo.

V. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VI. **La persona titular d**e la Secretaría de Bienestar.

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**.
VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

IX. La persona titular de la Secretaría del Campo.

X. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

XI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

XII. **La persona** titular de la Secretaría de la Contraloría.

XIII. **La persona** titular de la Secretaría de Movilidad.

XIV. **La persona** titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

XV. **La persona** titular de la Secretaría del Agua.

XVI. **La persona** titular de la Consejería Jurídica.

XVII. **La persona** titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XVIII. Cuatro p**residentes o presidentas** municipales.

XIX. **La persona** titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XX. **Una persona** representante del Tribunal Electoral del Estado de México.

XXI. **Una persona** representante del Instituto Electoral del Estado de México.

XXII. **Una persona** representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XXIII. Una **persona** representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XXIV. **Una persona** representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXV. **Una persona** representante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

XXVI. **Una persona** representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

…

Artículo 9. …

I. y II. …

III. Presentar a la **Agencia Digital** la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital.

IV. a XIII. …

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. Se crea la Agencia Digital como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones previstas en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Agencia Digital será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y contará con las unidades administrativas y el personal autorizado que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11 Bis. La Agencia Digital tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

Artículo 11 Ter. La Agencia Digital coordinará con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley.

Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia de gobierno digital, gobernanza tecnológica, de la conectividad y de las tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal, así como conducir, supervisar, vigilar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes;

II. Diseñar, coordinar, gestionar, implementar y actualizar programas, mecanismos, plataformas o acciones para atender las necesidades digitales e informáticas de la entidad, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, previa opinión del Consejo Estatal de Gobierno Digital;

III. Proponer y aplicar políticas y procedimientos

para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública Estatal;

VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;

VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, y las acciones necesarias para su elaboración, ejecución, control y evaluación, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento;

VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad;

IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la Administración Pública Estatal;

X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales;

XI. Determinar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal;

XII. Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y establecer lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la Administración Pública Estatal, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

XIII. Proporcionar asesoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, y a los Ayuntamientos que lo soliciten;

XIV. Establecer los requisitos, determinar la estructura y emitir los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, gobierno digital, gestión de datos, y gobernanza tecnológica y de la conectividad, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia;

XVI. Brindar asesoría a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital, así como para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia;

XVII. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares;

XVIII. Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en la entidad;

XIX. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, la implementación, desarrollo, fomento de la política de gobierno digital, la estrategia digital, el uso estratégico de tecnologías, y el desarrollo de innovación tecnológica, así como la emisión de los lineamientos técnicos en materia de gobierno digital;

XX. Implementar, integrar, operar, administrar, mantener y actualizar el RUPAEMEX y el SEITS aplicando las políticas establecidas en la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias que surjan de esta, con el fin de interconectar las redes digitales de información y comunicación entre los sujetos de la Ley, que permita el intercambio de información y servicios entre estos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas;

XXI. Implementar y promover mecanismos de participación ciudadana para el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas en materia de gobierno digital, tecnologías de la información y comunicación, y el gobierno abierto, y

XXII. Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XXIII. Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo.

XXIV. Otorgar el CUTS a las personas que soliciten su inscripción en el RUPAEMEX.

XXV. Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, y asesorarla en las posibles mejoras al RETyS, para efecto de facilitar el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los diferentes trámites y servicios que ofrecen los sujetos de la Ley.

XXVI. Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico del SEITS, aplicando las políticas establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

XXVII. Adoptar las medidas necesarias para que el almacenamiento y custodia de los documentos y datos esté protegida durante el tiempo que permanezcan bajo su tutela.

XXVIII. Difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital.

XXIX. Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información y comunicación, con los sujetos de la presente Ley, así como con las dependencias y entidades federales y de otras entidades que tengan competencia en la misma

materia.

XXX. Validar la formulación de los programas de trabajo de los sujetos de la Ley.

XXXI. Emitir los certificados de sello electrónico que le soliciten y emitir la firma electrónica para los casos de excepción.

XXXII. Desarrollar soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los sujetos de la Ley.

XXXIII. Facilitar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de capacitaciones u otros esquemas aplicables a los sujetos de la Ley.

XXXIV. Proponer acciones de mejora que permitan el cumplimiento de la Agenda Digital.

XXXV. Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital.

XXXVI. Proponer la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales.

XXXVII. Integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la información y comunicación.

XXXVIII. **Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes**

XXXIX. Las demás que le confieran la presente Ley**, su Reglamento** y las demás disposiciones jurídicas.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Agencia Digital la información, datos y documentación, así como el apoyo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. La **Agencia Digital** tendrá a su cargo:

I. a III. …

Artículo 31. …

…

La operación y administración del SEITS estará a cargo de la **Agencia Digital,** en términos del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los sujetos de la presente Ley podrán solicitar a la **Agencia Digital** la validación de determinada información contenida en el RUPAEMEX, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios en el ámbito de su competencia

Artículo 45. …

I. a IV. …

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la **Agencia Digital**, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V **Ter.** Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la **Agencia Digital.**

VI. …

Artículo 64. La **Agencia Digital** mantendrá estrecho contacto con quien haya suscrito un convenio de portabilidad, a efecto de compartir la información relacionada con la vigencia de los certificados digitales para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 65. La **Agencia Digital** podrá suscribir convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la presente Ley y de acuerdo a las especificaciones técnicas que esta misma establezca.

Artículo 73. Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la **Agencia Digital**, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

Los dominios que usen para sus portales informativos y transaccionales, así como aplicaciones web deberán ser autorizados por la **Agencia Digital** a efecto de mantener armonizados e identificables los mismos, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- …

I. a VII. …

VIII. El Instituto Mexiquense de **Salud Mental** y Adicciones;

IX. a XV. …

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 1, las fracciones II, IV, IX, XI y XII del artículo 3, el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 20 y el artículo 22 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. …

I. …

II. Secretario o **Secretaria**: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

III. …

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por **las personas** titulares o representantes de la **Consejería Jurídica**, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral **a la persona titular del Poder Ejecutivo** respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

VI. a VIII. …

IX. **Director o Directora:** a la persona servidora pública titular de la institución penitenciaria respectiva.

X. …

XI. **Director o Directora General**: a la persona titular de la Dirección General.

XII. **Gobernador o Gobernadora**: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

XIII. a XVIII. …

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, quien por conducto de la **Consejería Jurídica**, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20. …

En caso positivo, se enviará por conducto de la Consejería Jurídica escrito **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

…

Artículo 22.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá el expediente por conducto de la **Consejería Jurídica** al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción I y la fracción II del artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- …

I. **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona que resulte favorable** de la terna que formulen las Instituciones legalmente reconocidas ante la Junta, con objeto de que previo análisis de esta, la persona titular del Poder Ejecutivo designe y expida el nombramiento correspondiente.

…

La Presidencia electa de la Junta no podrá a la vez desempeñar cargo activo en las Instituciones.

II. Por seis vocales del Sector Público Estatal, que serán **las personas** titulares de las Secretarías General del Gobierno, Finanzas, de Salud y **de Bienestar**, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y **de la Oficialía Mayor;** así como por un integrante asociado del sector público federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones;

III. y IV. …

Artículo 95.- …

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el párrafo primero del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, los artículos 6 y 13, el párrafo primero del artículo 14, el párrafo primero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, los artículos 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado, a través de la Consejería Jurídica, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

…

Artículo 5. …

I. a VI. …

VII. **Consejería: A la Consejería Jurídica del**

Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Consejería**.

Artículo 13. La **Consejería** establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

Artículo 14. La **Consejería** será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

…

Artículo 16. La **Consejería** podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

…

Artículo 25. La **Consejería** y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

…

Artículo 26. En materia del régimen de propiedad en condominio, la **Consejería**, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. …

Artículo 27. La **Consejería** y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de mediación y conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 28. Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la **Consejería** o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la **Consejería** explicándoles su naturaleza y beneficios.

Artículo 29. Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la **Consejería** o los Ayuntamientos se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 31. En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la **Consejería** dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma la fracción XXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- …

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. a XXXV. …

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman el artículo 1, la fracción XI del artículo 2, el párrafo primero y las fracciones III, VII y VIII del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. …

I. a X. …

XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura,** y

XII. …

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una las **dependencias** que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. y II. …

III. Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**;

IV. a VI. …

VII. Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

VIII. **Consejería Jurídica,** y

IX. …

…

…

…

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman la fracción I, los incisos a), b) c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m) de la fracción II y la fracción III del artículo 26, las fracciones I, III y su inciso a), IV y sus incisos c) y d), fracción X y su inciso a), XI y su inciso a), XII y sus incisos b) y d) del artículo 31, se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 31, y se derogan el inciso b) de la fracción III y el inciso c) de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- …

I.- **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona t**itular de la Secretaría de **Bienestar** del Gobierno del Estado de México

II.- …

a) Una **persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Una **persona** representante de la Secretaría de Finanzas;

c) Un representante de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**;

d) Una **persona** representante de la Secretaria del Trabajo;

e) Una **persona** representante de la Secretaría de Salud;

f) Una **persona** representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

g) Una **persona** representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) Una **persona** representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) La **persona** titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

j) La **persona** titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

k) Dos Diputados o **Diputadas**, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;

l) El Rector o **Rectora** de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;

m) Dos **personas** representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley; y

III.- **Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección** General del Instituto.

Artículo 31.- …

I. A la Secretaría de **Bienestar** le corresponde:

a) y b) …

II. …

III. …

a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten personas jóvenes;

b) Derogado.

c) ….

IV. A la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** le corresponde:

a) y b) …

c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad;

d) **Impulsar campañas que promuevan la activación física y el deporte entre los jóvenes; y**

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. y VII. …
VIII. …

a) y b) …

c) **Derogado.**

d) …

IX. …

X. Al Instituto Mexiquense **de Salud Mental** y Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones **a las personas** jóvenes; y

b) …

XI. …

a) Promover entre **las personas** jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b) y c) …

XII. …

a) ….

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para **las personas** jóvenes que estudian y trabajan;

c) …

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de **la juventud** y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) …

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 59, las fracciones II y III del artículo 68, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del apartado A y los párrafos segundo y sexto del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. …

…

…

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley **Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 68. …

I. …

II. Niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y **para la Protección y Asistencia a las Víctimas** en el Estado de México y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley **Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

IV. y V. …

Artículo 97. …

A. …

I. La **persona** titular del Ejecutivo Estatal.

II. La **persona** titular de la Secretaría General de Gobierno.

II Bis. y III. …

IV**. La persona** titular de la Secretaría de Finanzas.

V. **La persona** titular de la Secretaría de Bienestar.

VI. **La persona** titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. **La persona** titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. **La persona** titular de la Secretaría de Salud.

IX. **La persona** titular de la Secretaría del Trabajo.

X. **La persona** titular de la Consejería Jurídica;

XI. **La persona** titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF;

XII. …

B. a G. …

Para efectos de lo previsto en el apartado G, **la persona que presida** el Sistema Estatal de Protección Integral emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos.

…

…

...

La persona que presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

…

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 4, la fracción V del artículo 5, el artículo 10 y el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación d**el Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Asimismo, la *Consejería Jurídica* llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

Artículo 5.- …

I. a IV. …

V. Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: A las Unidades de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, que tengan por objeto la solución de los conflictos de su competencia a través de la mediación, conciliación o de los procesos restaurativos;

VI. a XVIII. …

Artículo 10.- Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la **Fiscalía** General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 49.- …

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del **Estado de México** y Municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 6, y las fracciones I, II y III y sus incisos a) y d), IV, V, y VI y el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. …

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

III Bis. a VI. …

Artículo 11. …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica.

III. Las personas titulares de las dependencias siguientes, tendrán el carácter de vocales:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

a bis) al c) …

d) Consejería Jurídica.

e) …

IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio de Movilidad y Transporte del Estado de México.

V. Una **persona** Representante de los Transportistas.

VI. Una **persona** Representante de los Ayuntamientos.

Por cada **persona** integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta del titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los incisos d), e) y g) de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III, el párrafo primero de la fracción V, el inciso b) de la fracción VI del artículo 13, la fracción V del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones III y VI del artículo 29, y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. …

I. …

a) a c) …

d) Proporcionar la capacitación necesaria que requieren las **personas** auxiliares educativas y docentes que operen el Programa de Estimulación Temprana, en coordinación con los sistemas municipales del DIF.

e) Promover en coordinación con los sistemas municipales del DIF que **personal docente y auxiliar** cuenten con el perfil profesional requerido en la normatividad aplicable.

f) …

g) Coordinarse con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** para el seguimiento y vigilancia educativa.

h) al m) …

II.

III. A la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

a) al j) …

IV. …

V. Secretaría de **Bienestar:**

a) al f) …

VI. …

a) …

b) Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** con el fin de promover y fomentar la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

c) al g) ...

VII. …

Artículo 19. …

I. a IV. …

V. Establecer y operar el Registro Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con las secretarías de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar**, Salud y los ayuntamientos;

VI. a XVII. …

Artículo 29. El Consejo se integrará con **las personas** titulares de las siguientes dependencias:

I. y II. …

III. De la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

IV. y V. …

VI. De la Secretaría de **Bienestar;**

VII. …

…

Artículo 64. Las Secretarías de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

…

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo primero del artículo 4 y la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley, corresponde a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; al Instituto de Salud del Estado de México; al Instituto Mexiquense de **Salud Mental** y Adicciones y a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia; y a las demás autoridades competentes.

…

Artículo 6.- …

I. a VI. …

VII. Coordinar los programas de prevención del tabaquismo con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** del Estado de México;

VIII. a X. …

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo del artículo 206, las fracciones I, II, III, IV, V y sus incisos a), b) y c) y VI y el párrafo tercero del artículo 227, y las fracciones I, II, III, IV, V y el segundo párrafo del artículo 254 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 206. …

I. **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;**

II. **Una Secretaría, que estará a cargo de la persona** titular de la Unidad de Asuntos Internos;

III. **Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control** de la Secretaría; y

IV. Cuatro vocales, que serán representante de l**a Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Salud, de la Consejería Jurídica** y del Centro.

Por cada uno de **las personas** integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de **una suplente, a propuesta** del propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de *titular de Dirección General* o su equivalente, para el caso de **la persona titular de la Dirección** General del Centro de Control de Confianza, **la suplente será la persona servidora** pública de la jerarquía inmediata inferior.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción **de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría** quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 227. …

I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. **Una persona** representante de la Fiscalía;

III. **Una Secretaría Técnica**, que **estará a cargo de la persona** designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer el cargo en **la persona titular de la Dirección** General del Centro.

En caso de que **la persona titular de la Dirección** General no desempeñe el cargo de Secretaría del Consejo Directivo, esta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

IV. U**na Comisaría, que estará a cargo de la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría; y

V. Vocales, que serán nombrados y removidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, y son:

a) **Una persona** representante de la Secretaría de Finanzas;

b) **Una persona** representante de la **Consejería Jurídica;**

c) Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México que serán nombrados a propuesta de **la persona titular del Poder Ejecutivo**; y

d) …

VI. Dos observadores ciudadanos, quienes serán nombrados y removidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado; uno será integrante de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno.

…

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de **las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría** quienes sólo tendrán derecho a voz.

….

Artículo 254. …

I. **La persona** titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. **La persona** titular de la Rectoría, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;

III. **La persona** titular de la Fiscalía;

IV. Una **persona** representante de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;** y

V. **Una persona** representante de la Secretaría de Finanzas.

La Junta de Gobierno, a través de su **Presidencia,** podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman la fracción XVI del artículo 19 y el artículo 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- …

I. a XIII. …

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil de la Entidad, ante la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo** de la Secretaría General de Gobierno;

XVII. …

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción II y III del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo del Consejo Directivo y **de la Dirección** General.

…

I. **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Oficialía Mayor;**

II. …

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una representante de la Secretaría de Finanzas y una representante de la Secretaría de Salud.

2. **Una persona** representante de los organismos auxiliares.

3. **Una persona** representante de los ciento **veinticinco** municipios designada por insaculación.

4. Cinco **personas** representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Una **persona** representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

III. **Una comisaría, que estará a cargo de la**

persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorias permanentes a las reservas financieras, del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo.

La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

…

ARTICULO 36.- ...

…

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

…

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 4, la fracción XIX del artículo 5, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, los incisos a), b), e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V del artículo 36, las fracciones I y II del artículo 38 Bis, y los artículos 40 y 110 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Consejería Jurídica.

III. a IX. …

Artículo 5. …

I. a XVIII. …

XIX. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

XX. a XXV. …

Artículo 15. La **Consejería Jurídica**, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. …

Artículo 25. La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a IX. …

Artículo 26. La Secretaría de **Bienestar** del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. …

Artículo 32. …

I. a VII. …

VIII. Las demás señaladas en la Ley, la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado

de México y Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. …

…

I. …

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

b) Consejería Jurídica.

c) y d) ...

e) Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

f) Secretaría de **Bienestar.**

g) al m) …

II....

a) El Presidente o **Presidenta** de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
b) El Presidente o **Presidenta** de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. …

IV. …

V. Dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y ofendidos de delito y de violaciones de derechos humanos, a invitación **de la persona titular de la Presidencia,** quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 38 Bis. …

I. La Consejería Jurídica, que estará cargo de la Presidencia.

II. La Comisión Ejecutiva, que estará cargo de la Secretaría Técnica.

III. a V. …

…

…

…

....

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de una persona Comisionada, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 110. Todas las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XVII del artículo 10, y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

I. a XVI. …

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

XVIII. a XXIII. …

Artículo 36.- …

I. y II. …

III. …

a) …

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de **Bienestar** del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Social de la entidad.

c) al e) …

IV. …

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman la fracción XIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones I, II y los incisos d) y j) de la fracción III del artículo 24, el párrafo primero del artículo 46; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 15, y se deroga el artículo 19 Bis, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a XII. …

XIII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Estado de México;

XIV. y XV. …

Artículo 3.- …

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Órgano Rector; y

II. a IV. …

…

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. …

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**:

I. a VII. …

VIII. Instituir programas de educación física acordes para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;
IX. Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

X. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las personas adultas mayores;

XI. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores;

XII. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las personas adultas mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

XIII. Promover el acceso gratuito de las personas adultas mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas, y

XIV. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las personas adultas mayores.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**:

I. a III. …

Artículo 19 Bis.- Derogado.

Artículo 24.- …

I. Una Presidencia, **que estará cargo** de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que **estará cargo de** la persona que designe la persona titular de la **Secretaría;**

III. …

…

a) al c) …

b)

d) De la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

e) al i) …

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura;**

k) al n) …

…

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. La Secretaría propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

…

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3, la fracción I del artículo 4, las fracciones XL y LXII del artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, la fracción XXV del artículo 16, fracciones I, II, III, los incisos d), f) y g) de la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 19, las fracciones I, II, los incisos a), b), c) y d) y los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción III, la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 27, y el artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría del Agua;

III. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

IV. La persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica;

V. Los Presidentes o **Presidentas** Municipales; y

VI. …

...

Artículo 4.- …

I. La Secretaría del Agua, y las dependencias estatales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley;

II. a IX. …

Artículo 6.- …

I. a XXXIX. …

XL. Gobernador o Gobernadora: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XLI. a LXI. …

LXII. Secretaría: A la Secretaría del Agua;

LXIII. a LXXX. …

…

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DEL AGUA

Artículo 16.- …

I. a XXIV. …

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones **jurídicas** aplicables, **así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Artículo 19.- …

…

I**. Una Presidencia, que estará cargo de la** persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;

III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. …

a) a c) …

d) Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

e) …

f) Una persona representante de la Comisión Técnica; y

g) Dos personas representantes de los organismos operadores, invitadas por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Las **personas** integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de **la Secretaría Técnica y la Comisaría**. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

…

Artículo 27.- …

I. **La Presidencia, que estará cargo de la persona** propuesta por **la persona titular del Poder** Ejecutivo del Estado a la aprobación de la Legislatura del Estado de México;

II. **Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona nombrada por la Presidencia** de la Comisión Técnica;

III. …

a) **La persona titular de la Secretaría** del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

b) **La persona titular de la Secretaría** del Campo;
c) **La persona titular de la Secretaría** de Salud;

d) **La persona titular de la Secretaría** de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**;

La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

Cuatro Presidentes o Presidentas Municipales, electos conforme al procedimiento previsto por el Reglamento; y

Cuatro personas representantes de sector social, propuestos por los organismos operadores y electos conforme a las bases previstas en el Reglamento;

IV. **Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría.**

Los integrantes del consejo directivo tendrán

derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, **la persona que presida el Consejo** tendrá voto de calidad.

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, **la persona servidora pública propuesta** deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

...

…

Artículo 112.- La única facultada para firmar el título de concesión es **la persona titular de la Secretaría,** quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforman la fracción I, y los incisos a), b) y c) de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. …

a) **La persona** Titular de la Secretaría de Finanzas;

b) **La persona** Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) **La persona** Titular de la Consejería Jurídica;

III. **Una persona Comisaria, nombrada** por la Secretaría de la Contraloría, y

IV. **Una persona que fungirá como Secretaría, que estará cargo de la persona titular de la Dirección** General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, el párrafo primero del artículo 10, párrafo primero y la fracción V del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, artículos 14, 15, 16 y 17, la fracción IV del artículo 18, las fracciones III, IV y V del artículo 19, fracciones II y XI del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 24, el párrafo primero del artículo 27, los artículos 28, 29, 30 y 32, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 39, la fracción III del artículo 40, la fracción V del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, el párrafo primero del artículo 48, los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 50, la fracción III del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 71, los artículos 74 y 76, el párrafo primero del artículo 131, las fracciones XIII y XV del artículo 134, las fracciones III y V del artículo 136, el párrafo primero del artículo 144, los artículos 145, 146 y 149, el párrafo primero del artículo 151, el artículo 152, la fracción VI del artículo 153, los incisos c) y f) de la fracción I del artículo 156 y artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La **Consejería Jurídica**, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Artículo 3. …

I. a IV. …

V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VI. y VII. …

Artículo 10.- La **Consejería Jurídica** requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

…

Artículo 11. Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I. a IV. …

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la **Consejería Jurídica.**

VI. a XI. …

Artículo 12.- …

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la **Consejería Jurídica** y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13. …

I. a III. …

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado y haya sido evaluado por la **Consejería Jurídica** y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la **Consejería Jurídica** y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la **Consejería Jurídica** y el Colegio; **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado emitirá una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios serán expedidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la **Consejería Jurídica**, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la **Consejería Jurídica**, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- …

I. a III. …

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la **Consejería Jurídica**, el Archivo y el Colegio.

V. …

Artículo 19.- …

I. y II. …

III. Permutar sus notarías, previa autorización **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

IV. Asociarse con otro notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

V. Solicitar **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la **Consejería Jurídica** en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a IX. …

Artículo 20.- …

I. …

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la **Consejería Jurídica,** las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. …

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo.

XII. y XIII. …

Artículo 23.- …

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la **Consejería Jurídica** determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la **Consejería Jurídica** y a quien deba suplirlos.

…

Artículo 27.- Los notarios podrán solicitar a **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado licencia para separarse de su cargo, hasta por el término de un año. Esta licencia es renunciable.

…

Artículo 28.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado concederá licencia por el tiempo que sea necesario cuando el notario sea designado para el desempeño de cargos de elección popular.

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la **Consejería Jurídica**, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la **Consejería Jurídica**.

Artículo 29.- En los casos de separación de los notarios por licencia o suspensión, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, al conceder aquélla u ordenar ésta, designará notario de entre los aspirantes o a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional, para que se haga cargo interinamente de la notaría de que se trate.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la **Consejería Jurídica**. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios deberá presentarse a la **Consejería Jurídica** para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la **Consejería Jurídica** con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 36.- Cuando la terminación del convenio de asociación sea por separación definitiva de uno de los asociados, el otro continuará usando el mismo protocolo en que se haya actuado. Si el notario faltante fuere el de mayor antigüedad, el que continúe en funciones deberá tramitar ante **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la expedición de nuevo nombramiento, pudiendo actuar en tanto lo obtiene con su sello y número anteriores.

…

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la **Consejería Jurídica** con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la **Consejería Jurídica** y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 40.- …

I. y II. …

III. La sanción administrativa impuesta por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado por faltas comprobadas al notario, en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 41.- …

I. a IV. …

V. Resolución **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en los términos y condiciones de esta Ley.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la **Consejería Jurídica** y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

El dictamen será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien resolverá la suspensión o la terminación, en su caso, haciéndolo del conocimiento del Colegio.

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la **Consejería Jurídica**.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la **Consejería Jurídica** y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la **Consejería Jurídica** y al Colegio copia certificada del auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La **Consejería Jurídica** lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la **Consejería Jurídica** para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la **Consejería Jurídica,** solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

…

Artículo 50. …

…

…

Para el caso de los folios físicos, la **Consejería Jurídica** asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

…

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la **Consejería Jurídica** deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Consejería Jurídica comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52. …

I. y II. …

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la **Consejería Jurídica.**

…

…

…

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la **Consejería Jurídica,** en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

…

Artículo 55. ....

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la **Consejería Jurídica**, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la **Consejería Jurídica** para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. …

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la **Consejería Jurídica**, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

…

…

…

…

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la **Consejería Jurídica** y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la **Consejería Jurídica** remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

…

Artículo 134.- …

I. a XII. …

XIII. Informar a la **Consejería Jurídica** las irregularidades en los protocolos que entreguen

los Notarios;

XIV. …

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la **Consejería Jurídica.**

Artículo 136.- …

I. y II. …

III. Auxiliar **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado y a la **Consejería Jurídica** en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. …
V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado y la **Consejería Jurídica;**

VI. a XIV. …

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la **Consejería Jurídica** tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. …

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la **Consejería Jurídica**, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Consejería Jurídica ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la **Consejería Jurídica** y al Colegio, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la **Consejería Jurídica,** determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. …

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería Jurídica fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- …

I. a V. …

VI. No atender los requerimientos formulados por la **Consejería Jurídica** para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. y VIII. …

Artículo 156. …

I. …

…

a). y b). ...

c). Rendir informes falsos a la **Consejería Jurídica,** autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). y e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la **Consejería Jurídica**, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). …

II. a X. …

Artículo 161.- La **Consejería Jurídica** expedirá y publicará anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. …

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

III. a XI. …

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 2, los artículos 3, 6 y 11, el párrafo primero y la fracción X del artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, los artículos 14, 17, 18, 27 y 29, y se deroga la fracción II del artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Derogada.

III. Dirección: A la Dirección General de **Legislación** y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. y V. …

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la **Consejería Jurídica** y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la **persona** titular de la **Consejería Jurídica.**

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la **Consejería Jurídica,** encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- **La persona titular de la Dirección** será nombrada por la persona titular de la **Consejería Jurídica** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. …

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección deberá instrumentar los registros de las publicaciones del periódico oficial, entre los cuales deberá contemplar cuando menos los siguientes:

I. y II. …

Artículo 14. **La persona titular** de la Dirección archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años.

Artículo 17. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

Artículo 18. La solicitud de publicación se dirige a la persona titular de la **Consejería Jurídica** y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo que al efecto determine la **Consejería Jurídica.**

Artículo 29. La alteración de la información contenida en el portal informativo que al efecto determine la **Consejería Jurídica** será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a VII. …

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Consejería Jurídica a través de su Titular.

IX. …

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XXI del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 27 y el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a XIII. …

XVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

XVII. a XXI. …

XXII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley *de Gobierno Digital.*

Artículo 27.- …

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la **Ley de Gobierno Digital para el uso del SEITS.**

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de

Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman el artículo 25 y el párrafo primero y la fracción XV del artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 88. Son obligaciones de **las personas** servidoras públicas:

I. a XIV. …

XV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios; y

XVI. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I, XIII y XVII del artículo 17, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 25, los párrafos primero y segundo y sus fracciones I, VII y VIII del artículo 26, el párrafo quinto del artículo 35, artículo 96, el párrafo primero del artículo 99 y el artículo 102 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a XII. …

XIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XIV. a XVI. …

XVII. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

…

…

…

…

…

...

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la **Consejería Jurídica**, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

…

...

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la **Consejería Jurídica.**

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la **Consejería Jurídica** realizará una

consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

…

I. a VI. …

…

…

Artículo 26. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la **Consejería Jurídica** deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

…

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Consejería Jurídica deberá observar como mínimo, lo siguiente:

I. Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la **Consejería Jurídica**, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. a VI. …

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona titular de la **Consejería Jurídica,** quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dicho informe deberá ser público.

…

VIII. La persona titular de la **Consejería Jurídica** hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

Artículo 35. …

…

…

…

La Consejería Jurídica proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 96. La **Consejería Jurídica**, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Artículo 99. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. a XI. …

Artículo 102. El Mecanismo Estatal, a través de la **Consejería Jurídica** y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia

de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción XXV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 81 y el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I. a XXIV. Sexties. …

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XXV Bis. a XLVII. …

Artículo 81.- …

…

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo**.

…

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo** o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Destino final de los bienes
Artículo 34.- …

…

En el supuesto del párrafo anterior el Instituto deberá solicitar la intervención de los Servicios Periciales, del Instituto de Salud o de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, para que emitan opinión técnica, o en su caso dictamen pericial respecto del destino final y la forma en que se deberá proceder con los bienes asegurados que:

I. y II. …

…

…

…

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y VIII y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. …

I. …

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, **Tecnología e Innovación;**

III. …

IV. La Secretaría de **Bienestar;**

V. …

VI. La Secretaría de Finanzas;

VII. La Secretaría de la Contraloría, y

VIII. La **Consejería Jurídica.**

…

…

…

…

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la **Consejería Jurídica.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, los párrafos primero y segundo del artículo 6, el artículo 13, las fracciones II y XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se adicionan el artículo 14 A y un párrafo segundo al artículo 23, recorriendo el subsecuente, y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 14 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo **64** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del **Estado de México**.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo **64** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

…

Artículo 5.- Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del **Estado de México**, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. …

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, alguno de los siguientes requisitos:

I. y II. …

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 13.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, y la **Oficialía Mayor**, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- …

I. …

II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

III. a XV. …

XVI. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

XVII. **Derogada**.

XVIII. **Derogada.**

XIX. **Derogada.**

XX. **Derogada.**

Artículo 14 A.- La Oficialía Mayor tendrá, respecto de los organismos auxiliares, las siguientes atribuciones:

I. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;

II. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

III. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

IV. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y

V. Revisar y dictaminar su proyecto de reglamento interior o acuerdos modificatorios al mismo, antes de ser aprobados por el órgano de gobierno respectivo;

VI. Analizar y aprobar sus manuales de organización, conforme a las guías y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como dictaminar las solicitudes de cambios de estructura organizativa;

VII. Dictar las políticas y determinar los objetivos y técnicas específicas para la elaboración de los manuales de procedimientos, así como llevar a cabo su dictaminación;

VIII. Llevar un registro de los Organismos Auxiliares;

IX. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

X. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de servicio público;

XI. Consolidar los programas anuales de adquisiciones y proponer las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con el sector central;

XII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, sugiriendo en su caso, alternativas para satisfacer los requerimientos;

XIII. Comprobar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar que las adquisiciones de inmuebles se realicen en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Emitir normas para la realización y actualización valorada de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Dictar lineamientos sobre el control de almacenes;

XVI. Verificar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumpla con lo dispuesto en la legislación laboral y demás ordenamientos aplicables;

XVII. Vigilar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumplan las condiciones generales de trabajo de acuerdo con la legislación laboral;

XVIII. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO IV
Del Control y Vigilancia por parte de los Órganos de Gobierno

Artículo 23.- …

I. **Una Presidencia**, quien será la persona coordinadora del sector al que esté adscrita la entidad;

II. **Una Secretaría Técnica**, quien será designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

III. **Una comisaría**, quien será **la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas **y otro por la Oficialía Mayor.**
Será invitada permanente a las sesiones del Órgano de Gobierno una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, **la persona titular del Poder** del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5, la fracción V del artículo 8 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. y II. …

II Bis. Una persona representante de la Oficialía Mayor;

III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano **e Infraestructura;**

IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

V. a IX. …

Artículo 8. …

I. a IV. …

V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos, **en coordinación la Oficialía Mayor.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se reforman la fracción XXVI del artículo 4, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XI y los párrafos segundo y cuarto,del artículo 15, el párrafo primero del artículo 48 y los párrafos primero y segundo del artículo 66 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a XXV. …

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII. a XXXIV. …

Artículo 11.- …

I. a XIV. …

XV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar por escrito al órgano **interno** de control que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre el presunto incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento; y

XVI. …

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. a IV. …

V. La Consejería Jurídica;

V Bis. La Oficialía Mayor;

VI. …

VII. Tres Presidentes o **Presidentas** Municipales designados por sus homólogos;

VIII. Una persona representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

IX. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XI. La persona titular de la Comisión, **que estará a cargo de la Secretaría Técnica.**

La persona que presida del Consejo será **suplida** en sus ausencias por **la persona** titular de la Secretaría.

...

La persona que presida del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 48.- La **Consejería Jurídica** o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite **la persona Titular del Poder Ejecutivo** Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la **Consejería Jurídica** u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

…

Artículo 66.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano interno de control competente y sancionadas con:

I. a V. …

La Comisión dará vista a la **Secretaría de la** Contraloría o al órgano **interno** de control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las

sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y XX y el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. …

I. …

II. Secretaría de Seguridad.

III. a V. …

VI. Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

VII. Secretaría de **Bienestar.**

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

IX. a XVI. …

XVII. Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

XVIII. y XIX. …

XX. Sistema Mexiquense de **Medios Públicos**.

XXI. a XXIII. …

…

Las dependencias, **organismos auxiliares, unidades administrativas y organismos constitucionalmente autónomos que integran** la Comisión, estarán representadas por su titular, quien podrá designar **a una persona** suplente.

…

…

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 4, las fracciones I y II y los incisos b), c), e), f) de la fracción III, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14; se adiciona la fracción XV al artículo 13 y se deroga la fracción I del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. …

III. La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

IV. La Secretaría de **Bienestar.**

V. a VIII. …

Artículo 6. …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.

III. …

a) …

b) **La persona titular** de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

c) **La persona** titular de la Secretaría de **Bienestar.**

d) …

e) **La persona titular de la Dirección** General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

f) **La Diputada o Diputado que presida** la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

IV. **Personas** Invitadas, que serán:

a) Tres **personas** representantes del sector social.

b) y c) …

La **Presidencia** determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Las **personas** integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción **de quien ocupe el cargo de Secretaría e invitados**, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción **de quien ocupe el cargo de Secretaría Técnica.**

Artículo 12. …

I. a VI.

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar,** y de Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. …

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a XIV. …

XIV. **Fomentar por conducto de los organismos auxiliares competentes, las actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.**

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**:

I. a V. …

Artículo 15. …

I. Derogada.

II. y III. …

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. …

I. a III. …

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y

Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción I y el párrafo segundo del artículo 5, párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 18 y el artículo 22 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. La persona titular de la **Consejería Jurídica,** quien lo presidirá;

II. a V. …

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico de Director o **Directora** General o equivalente.

…

…

Artículo 17.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la **Consejería Jurídica** encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

…

Artículo 18.- La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la **Consejería Jurídica.**

…

I. a VI. …

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la **Consejería Jurídica** y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 6 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. a XI. …

XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud.

XIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna.

XIV. …

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman el artículo 2, la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 9, y los artículos 10, 11 y 14 de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la **Secretaría de Bienestar.**

Artículo 3.- …

I. a XI. …

XII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la **Secretaría** las siguientes atribuciones:

I. a VI. …

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la **Secretaría**, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la **Secretaría** tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

…

I. y II. …

III. …

a) …

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la **Secretaría.**

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la **Secretaría**, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La **Secretaría** deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la **Secretaría**.

Artículo 14.- La **Secretaría,** en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a IV. …

V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México**.

VI. y VII. …

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** del Estado de México.

IX. …

Artículo 5. …

I. …

II. Secretaría de **Bienestar.**

III. a VI. …

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 5, el párrafo primero del artículo 10, el párrafo primero del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. Una presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

II. Una secretaría técnica que será la persona titular de la Coordinación General de Combate al Secuestro del Estado de México.

III. **Una persona** representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV. **Una persona** representante de la Comisión Ejecutiva.

V. **Una persona** representante de la Consejería Jurídica.

VI. **Una persona** representante de la Secretaría de Salud.

VII. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. **Una persona** representante de la Secretaría de las Mujeres;

IX. **Una persona** representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

X. **Una persona** representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. **Una persona** representante del Poder Judicial del Estado de México.

XII. **Una persona** representante del Poder Legislativo del Estado de México.

XIII. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Cinco presidentes o **presidentas** municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.

XV. Dos **personas** representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

…

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan **a la persona** titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la **Consejería Jurídica**, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

…

Artículo 17.- Corresponde a la Consejería Jurídica:

I. y II. …

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a V. …

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 5, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones VI, VII y XX del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a VI. …

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a IV. …

Artículo 40.- …

I. a V. …

VI. Secretaría de **Bienestar.**

VII. Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

VIII. a XIX. …

XX. Cinco Presidentes o **Presidentas** Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

…

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, la fracción VI del artículo 2, el artículo 6, y las fracciones V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXV, y XXXI del artículo 8 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la **Consejería Jurídica,** con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

…

…

Artículo 2. …

I. a V. …

VI. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. a X. …

Artículo 6. La administración del Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por la o el titular de la Consejería Jurídica y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La **persona** titular **de la Dirección** General será suplida en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por **la persona servidora** pública que designe la persona titular de la **Consejería Jurídica**.

Artículo 8. …

I. a IV. …

V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista en su caso, al órgano **interno** de control correspondiente;

VI. y VII. …

VIII. Nombrar y remover a las **personas servidoras públicas** del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la **Consejería Jurídica**;

IX. Someter a la aprobación de la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** el programa de estímulos al personal del Instituto;

X. Someter a la consideración de la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;

XI. …

XII. Someter a la autorización de la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

XIII. Informar a la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** de las actividades del Instituto;

XIV. Proponer a la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;

XV. Proponer a la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;

XVI. Proponer a la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;

XVII. a XIX. …

XX. Someter a la autorización de la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;

XXI. …

XXII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la **persona** titular de la **Consejería Jurídica,** proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII. Proponer la **persona** titular de la **Consejería Jurídica** las políticas y lineamientos generales del Instituto;

XXIV. …

XXV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la **persona** titular de la **Consejería Jurídica;**

XXVI. a XXX. …

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la **persona** titular de la **Consejería Jurídica.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, y las fracciones I, II y III del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Artículo 4.- …

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** previo estudio de factibilidad;

II. a XV. …

Artículo 6.- …

I. Dos **personas** representantes del Gobierno del Estado, designados por **la persona titular del Poder** Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá;

II. Dos **personas** representantes del Gobierno Federal, designados por **la persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;

III. Una persona representante del sector social, nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** y

IV. …

…

…

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, III, los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o) y p) de la fracción IV y los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. Una Presidencia, que será **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

II. **Una Secretaría,** que será **la persona titular de la Dirección** del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

III. Una Comisaría, que será **la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. …

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

b) …

c) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo.

d) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

e) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

g) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad.

h) La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo** del Estado de México.

i) La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

j) …

A invitación de **la Presidencia:**

k) Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

l) Dos personas representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia.

m) Cuatro presidentes o **presidentas** municipales, en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.

n) Una persona representante de la Fiscalía General de la República.

ñ) …

o) Una persona representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.

p) Una persona representante de la Legislatura del Estado.

…

…

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán voz.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos o por unanimidad, **la Presidencia del Consejo**, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

I. a IX. …

Artículo 21. …

I a IV. …

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

VI. …

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4 y el párrafo primero y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano **e Infraestructura;**

II. Una Secretaría quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de **la Presidencia;**

III. Una Comisaría, quien será **la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. …

Por cada una de las **personas** integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas **colectivas** que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a IV. …

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación **General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.**

VI. …

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI del artículo 8 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. Dos **personas** representantes del Gobierno del Estado, designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo** que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, *Ciencia, Tecnología e Innovación,* quien la presidirá, y

b). y c). …

II. Tres **personas** representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de **la Secretaría** de Educación Pública:

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. **Una persona** representante del Gobierno Municipal de Coacalco y una del sector social de la comunidad, designados por el ayuntamiento;

IV. Dos **personas r**epresentantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere esta ley. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

…

V. **Una Secretaría**, quien será **designada** por el órgano de Gobierno a propuesta **de la Presidencia;** y

VI. Una Comisaría, quien estará a cargo de **la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

…

…

…

…

Artículo 15.- La persona Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrada y removida por la **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación,

Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe la persona titular del **Poder** Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero del artículo 7 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a) La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.

c) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por l**a persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Tecámac, designada por el ayuntamiento;

IV. Tres **personas** representantes del sector productivo de la región;

…

V. **Una Secretaría, designada** por el órgano de gobierno a propuesta de la **Presidencia**; y

VI. Una Comisaría, quien será **la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y IV, estos últimos durarán dos años pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada **integrante** propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 15.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designada y removido por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificada por un solo período igual. En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituida por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero del artículo 8 y el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. Dos representantes designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, quien la presidirá, y

b). y c). …

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por **la persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;

III. Una Secretaría, quien será designada por el propio órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

IV. **Una persona** representante del sector social, designada por la Junta Directiva a propuesta de quien la preside;

V. Dos **personas** representantes del sector productivo, designados por el patronato de conformidad con sus estatutos; y

VI. **Una Comisaría**, quien será **la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.**

Los **integrante**s del Consejo Directivo serán removidos en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y V, estos últimos durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada **integrante** propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo quienes solo tendrán voz.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres será nombrada y removida por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada para otro período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones I, II y III, el párrafo primero y los incisos d) y e) de la fracción IV y los párrafos segundo quinto del artículo 8 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la COPRISEM

III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, quienes serán las personas representantes de:

a) al c) …

d) La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

e) La C**onsejería Jurídica.**

f) y g) …

Las personas integrantes del Consejo Interno deberán designar por escrito a sus suplentes.

...

…

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, con excepción del Comisario y los invitados, quienes solo tendrán voz.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones I, II y III, el párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la

fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- …

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas estará sectorizado a la Secretaría de Bienestar.

…

Artículo 6.- …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una Secretaría Técnica, **que estará a cargo de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva;**

III. **Una Comisaría, que estará a cargo de la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Veinte vocales, quienes serán **las personas titulares de:**

a) **La Secretaría** de Finanzas.

b) **La Secretaría del** Campo.

c) **La Secretaría** de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

d) **La Secretaría** de **Cultura y Turismo.**

e) **La Secretaría** de Desarrollo Económico.

f) **La Secretaría** de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) **La Fiscalía** General de Justicia del Estado de México.

h) *La Secretaría* de Salud.

i) **La Secretaría** del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

j) **Una persona** representante del Poder Legislativo.

…

k) **Una persona** representante del Gobierno Federal.

l) y **m)** …

La persona titular de la Presidencia deberá designar a las personas representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

…

En la selección de **las personas vocales** indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de las personas representantes de los pueblos Mazahua y Otomí, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 1, las fracciones I, los incisos a), b), c), d), e), f) de la fracción II, III, IV, V y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 7 y el artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo

Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 7.- …

I. **Una presidencia** que será la persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

II. …

a) **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas.

b) **La persona titular de la Subsecretaría** de Educación Básica.

c) **La persona titular de la Subsecretaría** de Educación Media Superior.

d) **La persona titular de la Subsecretaría** de Educación Superior y Normal.

e) **La persona titular de la Dirección** General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

f) **La persona titular de la Coordinación** Estatal del Servicio Profesional Docente.

III**. Una Secretaría** que será la persona titular de la Rectoría del Instituto.

IV. Una Comisaría que será designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. A invitación de la Presidencia a:

a) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

b) Una persona representante del sector social.

c) **Una persona** representante del sector productivo.

d) **Dos personas** representantes de los trabajadores de la educación.

Las personas representantes a que se refiere la fracción V, serán removidas de su cargo por quien las designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de **integrante** de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada **integrante** propietario, habrá **una persona** suplente, quien fungirá con voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

Artículo 14.- El Rector será nombrado por **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el artículo 1 y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, sectorizado a la **Consejería Jurídica**, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de **la Presidencia,** pudiendo recaer dicho cargo en la **persona titular de la Dirección** General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que **la persona titular de la Dirección** General no desempeñe el cargo de **titular de la Secretaría** del Consejo Directivo, ésta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

III. **Una Comisaría, que estará a cargo de la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.** Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, **con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica y la Comisaría** quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, la fracción I y el numeral 2 de la fracción IV del artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. …

Artículo 7.- …

I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

II. a III. …

IV. …

1. …

2. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

3. y 4. …

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 3, el párrafo séptimo del artículo 30 y los artículos 59 y 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la **Consejería Jurídica** y las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 30.- …

…

…

...

…

…

La Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultad de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la **Consejería Jurídica** o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

Artículo 62.- En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la **Consejería Jurídica** o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la **Consejería Jurídica** o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Administración Pública Estatal deberá contar con dictámenes técnicos en la adquisición de equipo para telecomunicaciones, cómputo, software y servicios relacionados con éstos, emitidos por la **Agencia Digital del Estado de México.**

…

…

…

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se reforma la fracción III, el párrafo primero y el inciso f) de la fracción IV del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 10, las fracciones III y VI del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 21, las fracciones I y II, el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 67 y la fracción IV del artículo 109 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

I. y II. …

III. A la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

a) al d) …

IV. A la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil **y Gestión Integral del Riesgo:**

a) a e) …

f) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil y **gestión integral del riesgo** de los Centros de Asistencia Social.

g) …

Artículo 10. …

I. y II. …

III. Contar con la autorización en materia de protección civil expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo,** en el cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. …

V. Contar con el Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular del Centro de Asistencia Social, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo.

VI. …

Artículo 12. …

I. y II. …

III. Autorización en materia de protección civil, expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en la cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. y V. …

VI. Documento de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la persona física y, en su caso, de todos los asociados de la persona jurídica colectiva. Dicho documento deberá presentarse anualmente.

VII. a IX. …

…

Artículo 21. …
Al efecto, el Ministerio Público elaborará la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 67. …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM.

II. Una Secretaría que estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. …

IV. …

a) Una persona representante de la **Consejería Jurídica;**

b) al h) …

V. …

Las personas titulares de la Presidencia, y de la Secretaría Técnica tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

…

Las personas representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

Artículo 109. …

I. a III. …

IV. El órgano interno de control de la **Consejería Jurídica.**

V. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 6 y los artículos 11 y 14 de la Ley que transforma al Organo Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 4.- …

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

II. VI. …

Artículo 6.- …

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Secretaría designada por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

IV. Seis vocales designados por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. Una Comisaría que estará a cargo de por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Dos personas representantes del Gobierno Federal designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. y VIII. …

Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General del ICATI será nombrada por el Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el

Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman la fracción VIII del artículo 3, la fracción I y el último párrafo del artículo 18 y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a VII. …

VIII. Dirección General: a la Dirección General de **Legislación** y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la **Consejería Jurídica**;

IX. a XIV. …

Artículo 18. …

I. La persona titular de la **Consejería Jurídica,** quien la presidirá;

II. a III. …

IV. a VI …

…

…

Las personas integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 27.- …

I. Las personas titulares de las unidades administrativas de la **Subsecretaría General** de Gobierno
de la Secretaría General de Gobierno, y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano **e Infraestructura.**

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 7, el párrafo segundo del artículo 13, la fracción I del artículo 50 y el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las notificaciones **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado de México, se entenderán **con la persona titular de la Dependencia** correspondiente o con **la Consejería Jurídica** del Gobierno Estatal.

Artículo 13.- …
En el caso de **la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien la representará en juicio será la **persona titular de la Dependencia** correspondiente o la **Consejería Jurídica** del Gobierno Estatal.

Artículo 50.- …

I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo;**

II. a IV. …

Artículo 55.- La persona Titular del Poder Ejecutivo será representada por **la persona titular de la Dependencia** correspondiente o **la Consejería Jurídica** del Gobierno Estatal, considerando para tales efectos las competencias establecidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

…

Artículo 18. La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a V. …

VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

VII. a XX. …

…

…

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1.41, el artículo 1.48, el párrafo primero, las fracciones I, II, III, y IV del segundo párrafo y los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 2.6, los párrafos primero y segundo del artículo 2.9, la fracción XVI del artículo 2.16, la fracción IV del artículo 2.23, el artículo 2.35, la fracción III del artículo 2.38, la fracción X del artículo 2.39, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 2.40, la fracción VII del artículo 2.42, el artículo 2.46, la denominación del Libro Tercero, los artículos 3.4 y 3.7, el párrafo primero del artículo 3.8, el párrafo primero del artículo 3.11, el artículo 3.22, el párrafo segundo del artículo 3.24, el párrafo primero del artículo 3.25, el párrafo primero del artículo 3.27, los artículos 3.30 y 3.38, la fracción IX del artículo 3.42, el párrafo primero del artículo 3.44, el artículo 3.45, el primer párrafo del artículo 3.46, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3.47, el párrafo primero y la fracción del artículo 3.58, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3.59, la fracción I del artículo 3.69, el párrafo segundo del artículo 3.71, los artículos 3.72 y 3.76, la fracción XLIII del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 5.28, la fracción X del artículo 6.10, los párrafos segundo y tercero del artículo 7.6, el párrafo tercero del artículo 7.77, el párrafo segundo del artículo 9.11, la fracción V del artículo 12.3, el párrafo segundo del artículo 12.11, la fracción III del artículo 14.2, la fracción I, los incisos a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l y m de la fracción II, y la fracción III del artículo 14.48, el párrafo primero del artículo17.7, los artículos 17.67, 17,73 y 17.79, el último párrafo del artículo 17.83, la fracción V del artículo 18.2, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 18.9, los numerales 1, 5, 6 y 9 del inciso A), de la fracción III del artículo 18.21, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y los párrafos segundo, tercero cuarto y quinto del artículo 19.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.41.-…

Para facilitar el acceso a la información, las autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios**.

Artículo 1.48.- La aplicación, supervisión e interpretación de este Título corresponde **a la Secretaría** de la Contraloría, y a **la Oficialía Mayor,** en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de **una Dirección** General.

…

I**. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona** Titular de la Secretaría de Salud.

II. **Una Secretaría, que estará a cargo de designada** por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.

III. Una Comisaría, **que estará a cargo de la persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Ocho vocales que **serán las personas** representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** de Desarrollo Urbano e **Infraestructura,** del Campo, del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la **Secretaría y Comisaría** quienes sólo tendrán derecho de voz.

…

La persona titular de la Dirección General será **nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de **titular de la Dirección** General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

…

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por **la persona titular de la Secretaría** de Salud, quien fungirá como presidente, **las personas titulares de las Secretarías** de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y de Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible, la persona titular** de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, **las personas titulares de las direcciones** generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, **de la Coordinación** General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo**, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

A invitación de **la persona titular de la Presidencia, tres personas** representantes de los sectores social y privado.

…

Artículo 2.16.- …

I. a XV. …

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones **con una visión de perspectiva de género,** dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** del Gobierno del Estado;

XVII. a XXI. …

Artículo 2.23.- …

I. a III. …

IV. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de **Donación de Órganos Humanos** para Trasplante;

V. a XVII. …

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense **de Salud Mental** y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

Artículo 2.38.- …

I. y II. …

III. La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

IV. a IX. …

Artículo 2.39.- …

I. a IX. …

X. Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de **Salud Mental** y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

XI. a XIII. …

Artículo 2.40.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a VII. …

VIII. Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense de **Salud Mental** y Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de prevención y atención a las adicciones.

Artículo 2.42.- …

I. a VI. …

VII. Participar en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** en el diseño de campañas y acciones de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los padres y tutores, el desarrollo de habilidades psicosociales, para la prevención y atención de las adicciones; y

VIII. …

Artículo 2.46.- La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense **de Salud Mental** y Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

LIBRO TERCERO
De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, instalaciones educativas y mérito civil

Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

En materia de Educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y de Educación Superior, así como las previstas en este Libro.

La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.7.- En materia de educación, será aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación y de Educación Superior, y en este Libro.

Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación:**

I. a XXIV. …

Artículo 3.11.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** contará con un Consejo Técnico de Educación que estará a cargo de la evaluación del sistema educativo estatal.

…

…

…

Artículo 3.22.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 3.24.- …

Para su otorgamiento la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

Artículo 3.25.- Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades mediante autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

…

Artículo 3.27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** en materia de profesiones:

I. a VII. …

Artículo 3.30.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional.

Artículo 3.38.- Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los colegios de profesionistas para su reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.42.- …

I. y VIII. …

IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. a XIII. …

Artículo 3.44.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** deberá integrar, administrar y operar el Registro Estatal de Educación que contendrá:

I. a VIII. …

…

Artículo 3.45.- Las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, con el objeto de que, en su caso, se cancele el registro correspondiente.

Artículo 3.46.- El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,** que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

…

I. a XIV. …

Artículo 3.47.- La dirección y administración del Consejo está a cargo de una Junta Directiva y **una Dirección** general.

La Junta Directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son **las personas** representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano e **Infraestructura,** del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible,** y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por **la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta.

…

Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,** que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

…

I. Generar y promover, **en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,** normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

II. …

Artículo 3.59.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y **una Dirección** General.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, que será la persona Titular de la

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, una Secretaría que estará a cargo de una persona designada por el propio cuerpo colegiado a propuesta de la Presidencia, una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y cinco vocales, que serán las personas representantes de la Secretaría de Finanzas, de **las Subsecretarías de Educación Básica, de Educación Media Superior, Educación Superior y Normal, y de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación,** así como de la Dirección General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

…

La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a propuesta **de la persona que presida** la junta directiva.

…

Artículo 3.69.- …

I. Desatender las auditorías y revisiones que la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** ordene practicar a los archivos de los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial;

II. a VII. …

Artículo 3.71.- …

La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 3.72.- Las infracciones previstas en la Ley General de Educación y en el artículo 3.69 serán sancionadas por la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** con arreglo a la Ley General.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, así como para imponer sanciones a los particulares que prestan servicios educativos, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 5.3. …

I. a XLII. …

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano **e Infraestructura.**

XLIV. a LII. …

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, la Secretaría de Movilidad y los Municipios.

Artículo 5.28. ...

I. ...

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano **e Infraestructura.**

III. a VI. ...

…

Artículo 6.10.- …

I. a IX. …

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;

XI. ...

Artículo 7.6. …

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la **Secretaría** del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.

Artículo 7.77.- …

…

La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

Artículo 9.11. …

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

…

…

…

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. …

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura;**

VI. a IX. …

Artículo 12.11.- …

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México.**

Artículo 14.2.- …:

I. y II. …
III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IV. a XI. …

Artículo 14.48.- …

I. **Una Presidencia,** que **será la persona titular**

de la Secretaría de Finanzas;

II. …

a. **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno;

b. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

c. **La persona titular de la Secretaría** del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

d. **La persona titular de la Secretaría** de Bienestar;

e.

f. **La persona titular de la Secretaría** del Campo;

g. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico;

h. **La persona titular de la Secretaría** Técnica del Consejo Estatal de Población;

i) Dos presidentes municipales, que designará la **Presidencia** del Consejo;

j) **La persona titular de la Rectoría** de la Universidad Autónoma del Estado de México;

k) **La persona titular de la Rectoría** del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México;

l) **La persona titular de la Presidencia** de la Asociación de Industriales del Estado de México;
m) La persona titular de la Presidencia del Colegio de Profesionistas que la Presidencia del Consejo designe.

III. **Una Comisaría**, que será designada por **la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.**

…

Artículo 17.7.- La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

…

Artículo 17.67.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: **la persona Titular de la Secretaría** de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las personas titulares de las Direcciones Generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo preside, **las personas** representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e **Infraestructura,** del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: **la persona Titular de la Secretaría** de Movilidad, quien lo preside, las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano **e Infraestructura** y del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios

Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.83.- …

I. a IV. …

El Registro Estatal de Comunicaciones será público, deberá estar disponible en el portal de internet de la Secretaría de **Movilidad** y tendrá efectos declarativos.

Artículo 18.2.- …

I. a IV. …

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, y

VI. …

Artículo 18.9.- …

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, de Desarrollo Económico, y de Salud;
I
II. Las instituciones académicas de educación superior, de ciencia y tecnología, las asociaciones de profesionistas en la materia y las cámaras y asociaciones de industriales y de la construcción, que determine la **Presidencia** del Comité, quienes deberán designar como representantes a especialistas en la materia; y

IV. Las **personas** especialistas independientes que determine la **Presidencia** del Comité.
Las **personas** integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser especialista en la materia.

…

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité a personas representantes de autoridades de carácter federal y estatal, así como a otros especialistas cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. Será invitado permanente, con derecho a voz, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado.
Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con un secretariado técnico, cuyo titular será designado por la Presidencia del Comité.

Artículo 18.21. …

I. y II. …

III. …

A). …

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

2. a 4. …

5. Planos estructurales, firmados por el Director o **Directora** Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por el Director o **Directora** Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

7. a 8. …

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B). al H). …

…

…

…

…

…

Artículo 19.23.- …

I. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidencia.

II. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III. **La persona titular de la Dirección** General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

IV. **La persona que presida** del Colegio de Notarios del Estado de México.

V. **La persona titular** del Registro.

VI. **Una persona** representante de las asociaciones de prestadores de servicios inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.
Las **personas** integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.
Para su funcionamiento, la Comisión contará con u**na Secretaría Técnica, cuya persona titular** será designado por **la Presidencia** de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de **las personas** integrantes de la Comisión, así como el **de la Secretaría Técnica,** son de carácter honorífico.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Se reforman la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Integración del Consejo Dictaminador
Artículo 3.38 ter. …

I. La Consejería Jurídica, quien lo presidirá.

II. a VIII. …

…

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 542 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 542. …

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la **Consejería Jurídica**.

II. Los legisladores, a través **de la Presidenta** o Presidente de la Directiva.

III. **La ciudadanía**, a través del representante designado.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1.5 y 1.9, el inciso j) de la fracción I y las fracciones XXII, XLII y LIX del artículo 2.5, las fracciones I y II del artículo 2.6, la denominación del Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo, los artículos 2.19 y 2.51, el párrafo segundo del artículo 2.68, el artículo 2.76, la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155, el párrafo primero del artículo 2.156, el artículo 2.163, el párrafo segundo del artículo 2.184, los artículos 2.191,

2.229, 2.304, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3.18, el párrafo primero del artículo 3.27, el artículo 3.30, el párrafo primero del artículo 3.71, el párrafo primero del artículo 3.79, la fracción XVIII del artículo 4.5, el párrafo primero del artículo 4.110, las fracciones XXI y XLVI del artículo 5.3, la fracción I del artículo 5.20, los párrafos primero y tercero del artículo 5.21, el artículo 6.5, el párrafo primero del artículo 6.8, el párrafo primero del artículo 6.16, el párrafo segundo del artículo 6.26, los párrafos primero y tercero del artículo 6.85 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.9. A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios** y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 2.5. …

I. …

a) a i) …

j) Cualquier otra actividad que produzca o pueda producir daño o deterioro ambiental a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México.

II. a XXI Bis. …

XXII. Ejecutivo Estatal: **La persona titular Poder Ejecutivo** del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

XXIII. a XLI. …

XLII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibro ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XLIII. a LVIII. …

LIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México;

LX. a LXII …

Artículo 2.6. …

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia;

II. La Secretaría;

III. a V. …

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO

ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, material relativo a temas de cultura ambiental para su inclusión en las currículas formales de la educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 2.51. La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, y los Ayuntamientos observaran y aplicaran los principios, medidas y fines de su política ambiental, los cuales serán acordes con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2.68. …

I. a VII. …

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría **del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

…

…

Artículo 2.76. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en este Libro, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios**, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 2.155. …

I. **A la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría **del Agua**, para lo cual deberá:

a) a d) …

II. …

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría **del Agua** y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) y c) …

Artículo 2.156. Para evitar la contaminación del agua el Gobierno del Estado a través de la Secretaría **del Agua** y los Ayuntamientos regulará:

I. a IV. …

Artículo 2.163. La Secretaría **del Agua**, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades federales y estatales competentes con el apoyo de los Ayuntamientos, realizará un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos aplicando las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.184. …

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades municipales aportarán a la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** la información correspondiente.

Artículo 2.191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Libro, las personas que realicen actividades no riesgosas deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental, así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las normas oficiales mexicanas o determinadas por las autoridades competentes conforme **al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México** y las demás disposiciones aplicables para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o al medio ambiente.

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y **Ley de Infraestructura de la Calidad.** Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.304. En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la victima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 3.18. La dirección y administración de PROBOSQUE estará a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección** General.

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son las **personas** representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, Movilidad y del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**; así como **una Comisaría**, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

…

Artículo 3.27. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sostenible y la cual estará disponible al público para su consulta, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios.**

…

Artículo 3.30. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, con las restricciones establecidas por la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios.**

Artículo 3.71. La Secretaría de **Finanzas** diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

…

…

…

…

Artículo 3.79. En materia de educación y capacitación la Secretaría y PROBOSQUE en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado realizarán las siguientes acciones:

I. a V. …

…

Artículo 4.5. …

I. a XVII. …

XVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México;

XIX. a XXII. …

Artículo 4.110. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Libro serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y **Municipios**.

…

Artículo 5.3. …

I. a XX. …

XXI. Especies y poblaciones en riesgo: Las identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado o por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial materia del presente Libro;

XXII. a XLV. …

XLVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México;

XLVII. a LII. …

Artículo 5.20. …

I. **Crear y regular** el Sistema de Certificación y **Acreditación Ambiental** para la producción de bienes y servicios ambientales;

II. a V. …

Artículo 5.21. La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación, preservación, restauración, rehabilitación,

remediación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y su hábitat.

…

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

…

…

…

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. …

Artículo 6.16. Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** cuyos recursos se destinarán a:

I. a V. …

Artículo 6.26. …

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas deberán contar con un certificado expedido por los Municipios, y en el caso de las unidades caninas de los Ayuntamientos y de la Dirección de Seguridad Pública Estatal deberán adquirirlo por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** en los términos establecidos en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 6.85. Toda persona podrá denunciar ante los Municipios o ante la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

…
Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XXI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20-A, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 79, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, que incluye al artículo 83, el párrafo segundo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, el párrafo primero de la fracción XIV, el párrafo primero de la fracción XV y el párrafo

primero de la fracción XVI del artículo 87, la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 88, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero, y de su Subsección Primera, el párrafo primero del artículo 94, el artículo 103, las fracciones III y IV del artículo 216-K, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 320 Bis, el último párrafo del artículo 362, el párrafo cuarto del artículo 415 y el párrafo segundo y su numeral 1 del artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a XX. …

XXI. Gobernador o Gobernadora. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

XXII. a LXXXII. …

…

Artículo 17.- …

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto **de la persona** titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y la **Ciudad de México**, en las materias de verificación, de terminación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

…

…

Artículo 20-A.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la Ley de **Gobierno Digital**, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

…

Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXV. …

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura** se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. …

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura** se pagarán los derechos siguientes:

I. a III. …

Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua

Artículo 83.- …

I. …

II. …

A) a C). …

D). …

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y la Comisión **del Agua** del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). …

III. …

…

…

…

…

…

Artículo 87.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. …

XIV. Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno **de la Ciudad de México**; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:

A) y B) …

…

XV. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno **de la Ciudad de México;** personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.

…

XVI. Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno de la **Ciudad de México**, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.

…

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible** que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

I. a VI. …
…

…

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Consejería Jurídica

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de **Legislación** y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a IV. …

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 216-K.- …

I. y II. …

III. La Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible;**

IV. La Secretaría **del Agua;**

V. a X. …

…

Artículo 320 Bis.- …

I. a IV. …

V. …

La Secretaría o la Tesorería, **en coordinación con la Oficialía Mayor**, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

VI. a VIII. …

Artículo 362.- …

I. a X. …

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la **Consejería Jurídica.**

Artículo 415.- …

…

…

En el supuesto de que el remate se efectúe por conducto del SEITS, las posturas deberán enviarse en documento digital en los términos que señale la convocatoria para el remate, debiendo la autoridad informar a los postores, por el mismo conducto, sobre la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica, en los términos de la Ley de **Gobierno Digital** y su Reglamento.

Artículo 417.- …

I. a III. …

Si la subasta o el remate se realizan por conducto del SEITS, las posturas deberán firmarse electrónicamente en los términos de la Ley de **Gobierno Digital** y su Reglamento, el documento digital en el que se presente la postura deberá contener los siguientes datos:

1. Mención de la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de **Gobierno Digital,** de la persona física o de la jurídica colectiva que presente la postura y, en su caso, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

2. a 4. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las reformas al Código Electoral de Estado de México entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral 2024.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, incluidas las licencias digitales, programas de cómputo, patentes, modelos de utilidad, diseños y cualquier información o servicio técnico con el que cuente, serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serán atendidos por la Agencia Digital del Estado de México hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán convenir con la Agencia Digital del Estado de México los mecanismos y estrategias para el mejor ejercicio de atribuciones en materia de gobierno digital, con excepción de las que sean competencia del Consejo Estatal de Gobierno Digital.

SEXTO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO. La persona titular de la Oficialía Mayor deberá designar a las personas representantes que fungirán como vocales en los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

NOVENO. La persona titular de la Consejería Jurídica deberá designar a las personas representantes que fungirán como invitadas permanentes a las sesiones de los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, en las mismas.

DÉCIMO. Los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal deberán convocar a las personas representantes vocales e invitados permanentes señalados en los artículos anteriores a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado de México podrá realizar todos los convenios, gestiones y acuerdos necesarios para que se concrete la operatividad del contenido de este Decreto, y se aprovechará toda la infraestructura existente con la finalidad de no generar impactos presupuestales.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En el punto número 8, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá el acuerdo del comunicado de modificación de turno de comisiones.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
PRESIDENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política solicitamos a usted, de no tener inconveniente en ello, se sirva, con base en las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modificar el turno de comisiones para la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, lleven a cabo el estudio y dictamen de la iniciativa siguiente:
1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Resumen: Con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una comisión legislativa.
Presentante: Partido Verde Ecologista de México.
Turno original: Gobernación y Puntos Constitucionales.
Turno final: Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Primera Infancia.

Le pedimos también que este acuerdo se haga extensivo a los casos que estime procedente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a
05 de marzo de 2024.

PRESIDENCIA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, solicitamos a usted, de no tener inconveniente en ello, se sirva, con base en las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modificar el turno de comisión para que la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, lleven a cabo el estudio y dictaminación de la Iniciativa siguiente:

N°	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una Comisión Legislativa.	PVEM	Gobernación y Puntos Constitucionales	Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia

Le pedimos también que este Acuerdo se haga extensivo a los casos que estime procedente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Con sujeción al artículo 47 de las fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se modifica el turno de comisiones en los términos solicitados y se hace extensivo el acuerdo de los casos que se emite procedente.

En términos del punto número 9, sustanciaremos la protesta constitucional de la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez, suplente de la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, para que asuma sus funciones.

Comisiono a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que le acompañen al frente de este estrado.

Pido se verifique el quorum, por favor.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el registro de asistencia hasta por dos minutos

(Registro de asistencia)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Comisionamos a la diputada María Isabel Sánchez Holguín, a la diputada Luzma Hernández, a la diputada María de los Ángeles

Dávila, a la diputada Juanita Bonilla y al diputado Sergio Sosa, por favor, para que acompañen a tomar protesta a la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez.
Pido a los asistentes ponerse de pie, por favor.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Diputada Brenda Alicia Pérez Benítez, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de México se lo demanden.
Felicidades, diputada. Sea usted bienvenida a la LXI Legislatura del Estado de México.
Pueden sentarse, compañeras y compañeros.
Considerando el punto número 10, me permito destacar que en su oportunidad la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro remitió a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios escrito por el que se formula la solicitud para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesione del Tercer Año de Legislatura de manera definitiva, con efectos a partir del 1 de marzo del año en curso.

En ese sentido, pido a la diputada Claudia Desiree Morales Robledo dé lectura a la solicitud de urgente y obvia resolución.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Con gusto, Presidenta.
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

La que suscribe diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en el Pleno ejercicio de mis derechos previstos en el artículo 24, 28 fracción V, 42, 47 fracción XX y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente para que, por su conducto, se informe a la Legislatura mi solicitud para separarme del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Legislatura de manera definitiva, con efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE
DIP INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción I, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro separarse del cargo de Presidenta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, con efectos a partir del día 1 de marzo del año 2024.

TRANSITORIOS
PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo estará en vigor a

partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes marzo del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del estado libre y Soberano de México".

Maestra Ingrid Schemelensky Castro

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE LA LXI LEGISLATURA

Toluca, México, 29 de febrero de 2024.
MDP/IKSC/038/2024.

MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el pleno ejercicio de mis derechos previstos en el artículo 24, 28 fracción V, 42, 47 fracción XX y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente para que por su conducto se informe a la Legislatura mi solicitud para separarme del Cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la Legislatura de manera definitiva, con efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso.

Sin otro particular le reitero mi agradecimiento.

A T E N T A M E N T E
(Rúbrica)

C.C.P. Diputado Elías Rescala Jiménez- Presidente de la Junta de Coordinación Política.
C.C.P. Diputado Enrique Vargas del Villar- Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
C.C.P. Diputada Beatriz García Villegas- Vicepresidenta de la Mesa Directiva
C.C.P. Diputada Claudia Desiree Morales Robledo- Vicepresidenta de la Mesa Directiva

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción I, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza a la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, separarse del cargo de Presidenta de la Legislatura en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, con efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. En atención al artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, someto a la consideración de las y los diputados la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de la solicitud, para proceder de inmediato a la discusión y resolución de la misma, y consulto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y del acuerdo respectivo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. A continuación, en términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la fracción I, 42, 43, 44, 45 y 46 y 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos a la discusión y votación de la solicitud para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva que se remitió a esta Soberanía Popular.

Abro la discusión en lo general a la solicitud que formula la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la Legislatura de manera definitiva con efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso, y consulto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se acuerda la separación del cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Con apego al punto número 11, para favorecer la debida integración de la Mesa Directiva y con base

a los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 Fracción I, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 y además relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia propone a las y los diputados que ante la separación del cargo, y para favorecer la debida integración de la Mesa Directiva, llevaremos a cabo la elección de la Presidencia que conducirá a los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la propuesta a elegir Presidenta o Presidente de la Legislatura, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

De acuerdo con la voluntad de esta Soberanía Popular, procederemos a la elección de la Presidencia para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Ejercicio Constitucional.
Disponga la Secretaría lo necesario para la elección.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El personal de apoyo técnico entregará las cédulas de votación.

Recabo la votación conducente.

(Se distribuyen las cédulas a las y los señores diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. ¿Falta alguien de depositar su voto?

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. La Secretaría hará el cómputo de votos.
(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ha obtenido 56 votos para ocupar el cargo de Presidenta la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Se declara Presidenta de la Mesa Directiva la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

Por la naturaleza del cargo, y de conformidad con la normatividad constitucional legal y reglamentaria aplicable, la Presidencia asumirá desde este momento su cargo.

Formúlese las comunicaciones correspondientes.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Habiendo agotado los asuntos de la cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las quince horas con veintisiete minutos del día martes cinco de marzo del año en curso, y se pide a las diputadas y diputados permanecer en su sitial para realizar de inmediato la sesión solemne.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 144-A-LXI.

Muchas gracias.